

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 218 · Miércoles, 21 de diciembre de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 6.778

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 6.780

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidades de Recaudación Ejecutiva Números 45/02 de Talavera de la Reina (Toledo), 06/04 de Zafra (Badajoz) y 17/04 de Girona.— 6.780

— Unidad de Impugnaciones. Córdoba.— 6.781

— Administración Número 1. Córdoba.— 6.781

— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— 6.782

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 6.782

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 6.784

AYUNTAMIENTOS

Santaella, Lucena, Aguilar de la Frontera, Pozoblanco, Córdoba y Almodóvar del Río 6.785

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 6.808

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 11.229

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña María Jesús Córdoba Ortiz.

N.I.F.: 30.975.120-P.

Domicilio: Avenida Carlos III, 16 3º 3.

Localidad: 14014 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/2399.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 11.230

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Flores Liñán.

N.I.F.: 30.549.398-Q.

Domicilio: Calle Libertador A. de Santa Cruz Manz. 2 20 2º 1.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/2392.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 11.231

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Carlos Hidalgo Gutiérrez.

N.I.F.: 30.442.047-Y.

Domicilio: Calle Joaquín López Huici, 6 2º 1.

Localidad: 14005 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/2389.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 11.232

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Esmeralda Jiménez Barbel.

N.I.F.: 45.742.626-L.

Domicilio: Calle Hixen I, 3 4º 3.

Localidad: 14009 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/2381.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 11.233

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jacinto Vázquez Encarnación.

N.I.F.: 04.562.227-Q.

Domicilio: Calle Poeta Alfonso Yuste, 4.

Localidad: 14520 Fernán-Núñez.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/2032.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán-Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 11.234

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Bernardo Romero Jiménez.

N.I.F.: 52.548.995-K.

Domicilio: Calle Numancia, 6.

Localidad: 23740 Andújar.

Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/2405.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 11.235

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Expósito García.

N.I.F.: 30.992.407-E.

Domicilio: Calle Polígono Guadalquivir, manzana 9 16 1º 1.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/2406.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 11.236

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Antonio Jara Salido.

N.I.F.: 30.478.228-P.

Domicilio: Calle Ginés de Sepúlveda, 4 1º B.

Localidad: 14006 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/2413.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 11.237

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

ADT, S.L. Empresa de Seguridad.

C.I.F.: B82115577.

Domicilio: Calle San Severo, 16.

Localidad: 28042 Madrid.

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/2430.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Victoria.

Artículo infringido: Artículos 5.1.f), 22.2.h), 26.2.a) y 30.1.c) de la Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada, artículos 149.8.b) y 48.2 del R.D. 2.364/94, de 9 de diciembre, Reglamento Seguridad Privada, modificado por R.D. 1.123/01, de 19 de octubre.

Córdoba, 9 de diciembre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 11.092

Convocatoria de competencia de proyectos

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Referencia expediente: TC-1172/05.
Peticionario: P & T Tecnología Iber, SLU.
Localidad y Provincia: 41020 Sevilla (Sevilla).
Objeto de la petición: Usos Industriales Industria Planta Solar.
Captación: Verduga, Ayo.- Aguas Invernales en Balsa - Aguas Subterráneas.

Caudal solicitado: 17,00 litros por segundo.

Término municipal: Palma del Río (Córdoba).

Finca: Guzmán.

Registro solicitud: 26/04/2005 (Diario: 28/04/2005).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quién pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las doce horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Oficinas Centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, jueves, 17 de noviembre de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02
TALAVERA DE LA REINA (Toledo)**

Núm. 11.282

Edicto de notificación de diligencias de embargos y otros actos administrativos

Don J. Félix Rioja Lobato, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Talavera de la Reina, hace saber:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en la siguiente relación.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto responsable, obligado con la Seguridad Social indicado o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social Número 45/02, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondiente para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en esta localidad.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Órgano Superior Jerárquico del que dictó este acto administrativo en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. de expediente: 98/86/55. Identificador: 313 05 002658170.

Domicilio: Calle Rafael Alberti, 2 1 C. Localidad: Aguilar.

Apremiado: Chair, Abdelhadi.

Procedimiento: Embargo de cuentas corrientes.

Talavera de la Reina, 27 de octubre de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, J. Félix Rioja Lobato.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 06/04
ZAFRA (Badajoz)**

Núm. 11.283

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en la siguiente relación.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo, obligado con la Seguridad Social indicado o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en esta localidad. En el anexo se detalla el domicilio y

localidad de cada unidad asignada a dicho acto administrativo, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita

Núm. Identificador: 07 060060678420.
Nombre o razón social: Nicanor Murillo López.
Domicilio: Toril, 5. C.P. 14730. Localidad: Posadas.
Expediente: 06 04 01 00118584.
Procedimiento: Requerimiento de bienes.
Unidad: 0604.

ANEXO I

Unidad: U.R.E. 04. Domicilio: Luis Chamizo, 13.
Localidad: Zafra. Teléfono: 924553201. Fax: 924554065.
Zafra, 15 de noviembre de 2005.— El Recaudador Ejecutivo,
p.d. el Jefe de Negociado, Rafael Mellado Doncel.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva 17/04

GIRONA

Núm. 11.284

Anuncio de citación para notificación

Don Juan Antonio Otero de las Heras, Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social Número 17/04, hace saber:

Que al no haber estado posible la notificación a la interesada que se relaciona en el anexo que se acompaña, se procede conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aplicación del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio de 2004 (BOE del día 25 de junio).

Expediente: 17040500090361.
N.A.F.: 17107053574.
Razón social: Cimex Ferrocarriles y Estructuras, S.L.
Concepto: Requerimiento de bienes.
Documento: 170421805005093700.
Girona, a 4 de noviembre de 2005.— El Recaudador Ejecutivo,
Juan Antonio Otero de las Heras.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial

Unidad de Impugnaciones

CÓRDOBA

Núm. 11.285

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado expediente número 14/101/2005/00138/0, Recurso de Alzada contra la resolución de fecha 29 de julio de 2005 de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 5 de Córdoba, interpuesto por el trabajador 14/0047689641, Francisco Salazar Lara, inscrito en el Régimen General de la Seguridad Social y con domicilio en Avda. de la Ponderosa-Urbanización Torrequebrada, s/n. 14014 Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente resolución.

Fecha de interposición del recurso: 1-0-2005.
Acto recurrido: Resolución de fecha 29-7-2005 de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de Córdoba.

Visto el escrito del interesado por el que formula Recurso de Alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración lo siguientes

Hechos

Primero: Se comprueba que en 29-7-2005, por parte de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 5 de Córdoba, se emite a la empresa Ondujisa, S.L., con código de cuenta de cotización 14/1052972/34, valoración de bienes muebles embargables, recibida la notificación en 8-8-2005.

Segundo: Don Francisco Salazar Lara, al haber sido notificado personalmente de la valoración de bienes reflejada en el hecho anterior, presenta Recurso de Alzada en 1-9-2005, alegando que a la sociedad Ondujisa, S.L. se le ha hecho valoración de bienes para pública subasta, no siendo estos bienes propiedad de Ondujisa, S.L., hecho que quedó acreditado en procedimiento de tercera obrante en esta Tesorería.

Tercero: Con fecha 27-9-2005, el recurrente presenta escrito de desistimiento alegando no corresponderle a él la interposición del recurso, sino a la empresa Ondujisa, S.L., a nombre de la cual se ha realizado la valoración de bienes embargables.

En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Fundamentos de Derecho

— Este Órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— El desistimiento se contempla como forma de terminación de los procedimientos administrativos en los artículos 87.1, 90 y 91 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que procede aceptar el mismo en base a lo dispuesto en el artículo 91.2 de dicho texto legal.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este Órgano Directivo de la Tesorería General de la Seguridad Social

Resuelve

Aceptar el desistimiento formulado y declarar finalizado el procedimiento de Recurso de Alzada tramitado en el expediente de referencia.

Contra la presente resolución podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1, 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Córdoba, a 21 de noviembre de 2005.— El Jefe de Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial

Administración Número 14/01

CÓRDOBA

Núm. 11.288

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las facultades de control que tiene reconocidas en el artículo 54 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en Seguridad Social, aprobado por R.D. 84/1996, de 26 de enero, y a fin de comprobar la continuidad en el ejercicio de su actividad y demás condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, pone en conocimiento de los afiliados a continuación relacionados que va a proceder a darles de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) en las fechas que asimismo se indican:

N.º Afiliación	Nombre	Fecha de baja
460082430705	Juan A. Alemany Fontanet	31/07/2004
141002387660	Ángel Maestre Castro	30/11/2004
140060089271	Manuel Domínguez González	30/04/2005
140078101666	Antonio L. del Prado Buenosvinos	30/04/2005
140073530037	Pablo Cosano Romero	31/07/2005
140050083622	José Martínez Carmona	31/07/2005
080256614031	Joaquín Rojas Ruiz	30/06/2005

140058831507	Rafael García Romero	31/10/2005
140059109369	Rafael Torres Écija	31/10/2005
141003915715	Manuel Alba Bergillos	31/10/2005
030079337041	Manuela Yuste Medrano	30/11/2005
140057088436	Antonia Pastor Martín	30/11/2005
141001771813	María Merina Jiménez	30/11/2005
141017252407	Francisco J. Dios Jiménez	30/11/2005
141022779080	Ángel Daniel Pulido Pareja	30/11/2005
141040470163	Juan Manuel Murillo Perea	30/11/2005
141049825762	Cristóbal Jiménez Sillero	30/11/2005
141056574544	Antonio Navarro López	30/11/2005
231005207986	Sonia Cardosa Gomera	30/11/2005
410160933318	Francisco A. Martín Pontes	30/11/2005

Por todo lo cual, esta Administración de la Seguridad Social, a fin de cumplir con el trámite de audiencia al interesado, según lo establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27-11-1992), le concede el plazo de quince días para que exponga las alegaciones, presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, debiendo presentar la siguiente documentación:

— Modelo TA-0521/A de baja, que se adjunta, debidamente cumplimentado.

— En caso de que después de la citada fecha, haya continuado ejerciendo actividad, documentación que lo acredite.

En virtud de la documentación aportada, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del citado Real Decreto 84/1996, esta Administración le mantendrá en situación de alta o determinará cursar de oficio su baja en el RETA.

Así mismo se le informa que en caso de aportar fotocopias de documentos, éstas deberán venir compulsadas con el original, significándole que dicha compulsación puede realizarse en esta misma Administración presentando la fotocopia y el original de la misma.

El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial**

CÓRDOBA
Núm. 11.286
A N E X O

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido Resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial a la empresa Provenzal Cazorra, S.L., con domicilio en Ctra. Córdoba-Málaga, km. 69, 14900 Lucena, respecto al trabajador don José Francisco Romero Molina, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 17 de noviembre de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vigara.

Córdoba, 30 de noviembre de 2005.— El Director Provincial, S/O.M. 21-5-96, JOSé Luis Calderón Vigara.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial**

CÓRDOBA
Núm. 11.287
A N E X O

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido Resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial a la empresa Kuarto D&D, S.L., con domicilio en Ctra. Córdoba-Málaga, km. 75, 14900 Lucena, respecto a la trabajadora doña Beatriz Onieva Arcos, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 17 de noviembre de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vigara.

Córdoba, 30 de noviembre de 2005.— El Director Provincial, S/O.M. 21-5-96, JOSé Luis Calderón Vigara.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 10.992

Expediente A.T.: 359/04

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE
SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APRO-
BACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE
ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Simel, S.L.

Domicilio Social: C/ Hornos, número 5.

Localidad: Adamuz (Córdoba).

Término municipal afectado: Adamuz.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 11 de noviembre de 2004, el peticionario solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión citada anteriormente.

Segundo: El trámite de información pública del proyecto se abrió por el plazo de 20 días mediante inserción del preceptivo anuncio en el B.O.P de 27 de enero de 2005, no recibándose escrito de alegaciones.

Tercero: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Cuarto: La Delegación Provincial de Medio Ambiente ha emitido Informe Ambiental favorable, con los condicionados que a continuación se relacionan:

1. Se deben seguir en la ejecución de la línea la totalidad de las prescripciones establecidas en el artículo 4 del Decreto 194/90, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, adoptándose, en concreto como mínimo, las siguientes:

a) Los postes de entronque y alineación serán del tipo tresbolillo, como se indica en la memoria.

b) Cuando se instalen postes en montaje 0 (sólo en fin de línea), los conductores irán aislados desde el apoyo como mínimo una distancia de 1 metro.

c) En los postes de alineación el aislamiento se realizará necesariamente mediante puentes flojos por debajo o cadena de aisladores suspendida.

d) Se prohíbe la instalación de puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de postes.

e) En los transformadores de intemperie el puente de unión entre el conductor y ale transformador se realizará con cable aislado y en conexión a este a través de dispositivo, de probada eficacia, que la aislen.

f) Queda prohibida la instalación de seccionadores en interruptores de corte al aire colocado en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.

g) La distancia entre conductores en los apoyos de alineación debe ser de 1,50 m.

2. Si de las operaciones de mantenimiento de la línea eléctrica, o de cualquier otra, se detectase la muerte de aves por colisión o electrocución provocada por la misma, se instalarán dispositivos adecuados para minimizar o eliminar los citados efectos.

3. En aquellos apoyos que se pretendan instalar en zonas ocupadas por manchas de monte mediterráneo no estará permitido la realización de pistas o carriles de acceso para el montaje de los apoyos. En estos casos, el acopio de los materiales se realizará con animales de carga, tal y como se contempla en el apartado 1.5. del anejo de informe ambiental. Estos apoyos serán, como mínimo, los siguientes: P(2), P(3), P(4), P(11), P(17), siguiendo la nomenclatura de apoyos recogida en el Plano nº 2.

4. No podrán realizarse obras auxiliares tales como mínimos o pistas de acceso, dado que, según se indica en la documentación aportada, el trazado permite el acceso de vehículos sin tener que construir caminos.

5. Los caminos y viales existentes que sean utilizados durante la instalación deberán ser repuestos a su estado original.

6. Los residuos sólidos que se produzcan en el proceso serán retirados y llevados a vertederos autorizado, a excepción de las tierras sobrantes de excavación que se deberán extenderse en terrenos adecuados, tal como establece el proyecto.

7. Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria empleada deberán ser realizadas en talleres autorizados. Si durante las operaciones de construcción se produjese algún derrame accidental de aceites o hidrocarburos, éste será retirado, junto con la porción de suelo contaminado y puesto a disposición de gestor autorizado.

8. Cualquier hallazgo causal de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1.991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dándose cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

9. Puesto que esta actividad se encuentra ubicada en suelo no urbanizable, le es de aplicación el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, precisando su implantación la aprobación de un Proyecto de Actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley.

10. Se aportará la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, que acredita la adecuación de la actividad a la resolución de Informe Ambiental favorable emitida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo establecido en los artículos 1 y ss. y demás concordantes de la Ley 54/1.997 y R.D. 1.955/2000, en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto de la instalación solicitada por Simel, S.L.

Para la construcción cuyas principales características son:
Línea eléctrica.

Origen: Adamuz, derivación Los Conventos.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 6,052.

Conductores: LA 56.

Cuatro centros de transformación.

Emplazamiento: Fincas "Corralizas", "Navasoguero", "Navajuelos" y "Bartolomé Heredia".

Término Municipal: Adamuz.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/400 – 230 V.

Potencia KVA: 4 x 50.

En la ejecución del proyecto se deberán cumplir con todas las prescripciones impuestas por la legislación aplicable y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. La presente autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y licencias que sean necesarias obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse, y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley antes citada.

Córdoba, a 14 de noviembre de 2005.— El Directo General de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 10.993

Expediente A.T.: 297/05

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: Francisco Calero Fernández.

Domicilio Social: C/ Castillo de Albenzaide, número 8.

Localidad: Luque (Córdoba).

Término municipal afectado: Luque.

Finalidad: Suministro eléctrico a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Francisco Calero Fernández.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Luque-Zuheros, derivación Consorcio de aguas.
Final: Centro de Transformación.
Tipo: Aérea y subterránea.
Tensión de Servicio: 25 KV.
Longitud en Km: 2 x 0,538 y 2 x 0,085.
Conductores: LA 56 y AL 150.

Centro de transformación.

Emplazamientos: Unidad de Ejecución PP-2, "Arroyo Alamillo".
Término Municipal: Luque.
Tipo: Interior.
Relación de transformación: 25.000/ 400 – 230 V.
Potencia KVA: 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 114.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, a 11 de noviembre de 2005.— El Directo General de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.994

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente A.T. 236/05

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea aérea de media tensión y centro de transformación, y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Construcciones y Promociones Refrán 2000, S.L., con domicilio social en C/ Imprenta de la Alborada, parcela 223, en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Imprenta de la Alborada, parcela 223, en Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a naves industriales.

d) Características principales: Línea subterránea de media tensión de 2 x 50 m. de longitud, 20 KV. y conductor AL 150. Centro de transformación tipo interior de 250 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 14 de noviembre de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.794

Anuncio de Ocupación de Terrenos

Expediente: VP/02021/2005

Las Lomas del Duque, S.A., con domicilio en calle Federico García Lorca, número 6, CP 14900 de Lucena (Córdoba), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Lucena.

Vía Pecuaria: "Vereda del Camino de los Barreros".

Superficie: 248 metros cuadrados.

Con destino a: Instalación de tubería para suministro al Campo de Golf de Aguas procedentes de la EDAR de Lucena.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba), durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba, 17 de noviembre de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.796

Anuncio de Ocupación de Terrenos

Expediente: VP/00305/2005

El Ayuntamiento de Palma del Río, con domicilio en Plaza de Andalucía, número 1, CP 14700 de Palma del Río (Córdoba), ha

solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Palma del Río.

Vía Pecuaria: "Cordel del Camino Ancho".

Superficie: 95,37 metros cuadrados.

Con destino a: Instalación de colectores para la EDAR del término municipal de Palma del Río.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba), durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba, 16 de noviembre de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.925

Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental de explotación minera denominada "Cerro de la Horca", en el término municipal de Montemayor (Córdoba).

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el artículo 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

HA RESUELTO:

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual lo interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Manuel de la Haba Zurito, número 11, local (Córdoba).

Córdoba, a 21 de noviembre de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA
Núm. 9.900

Anuncio de Información Pública

Se hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en fecha 6 de octubre de 2005, resolvió aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de: Nave para Taller de Carpintería de Madera, promovido por don José Manuel Delgado Gómez, con emplazamiento en Parcela 68, Polígono 19 de rústica, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Santaella, veintisiete de octubre de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 10.183

Anuncio de Información Pública

Se hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en fecha 30 de junio de 2005, resolvió aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de: Casa Rural, promovido por don Juan Palma Córdoba, con emplazamiento en Polígono 42, parcela 9037 y polígono 27, parcela 9, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de

Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Santaella, cuatro de noviembre de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

LUCENA

Núm. 11.081

**ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LOS
ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.**

Una vez que, de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2.005, de aprobación inicial de los nuevos Estatutos del Patronato Deportivo Municipal, adaptados al régimen jurídico establecido en el artículo 85 bis de la propia Ley 7/1985, por el presente se hace público el texto íntegro de los referidos Estatutos, que es el que sigue:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL
ADAPTADOS A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LA LEY 57/2003, DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZA-
CIÓN DEL GOBIERNO LOCAL.**

**ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL
TITULO I
OBJETO, NATURALEZA, FUNCIONES Y
DOMICILIO SOCIAL**

Artículo 1º: Naturaleza y fines.

El Patronato Deportivo Municipal se constituye como Organismo Autónomo administrativo Local adscrito a la Alcaldía, al amparo de lo previsto en la letra b) del apartado A) del artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dotándose de personalidad jurídica, tesorería y patrimonio propios, así como autonomía de gestión, teniendo como fines los que se expresan a continuación:

a) La promoción deportiva y el desarrollo de la educación física de la población del municipio, así como de las prácticas deportivas de carácter aficionado.

b) La promoción de toda clase de instalaciones deportivas públicas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.

c) Facilitar la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales a todos los vecinos/as.

d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o de clubs, para el cumplimiento de los fines del Patronato

e) Colaborar con las demás Administraciones Públicas y otras entidades o instituciones de carácter deportivo y terapéutico en el ejercicio de las competencias que le sean propias, para el desarrollo de programas de actuación conjunta.

f) Fomentar y apoyar las iniciativas de igual naturaleza que provengan tanto individuales o de clubs como de asociaciones deportivas.

g) Cuantas otras iniciativas, actuaciones, proyectos e inquietudes tengan como objetivo la elevación del nivel deportivo y de educación física de los ciudadanos.

Artículo 2º: Régimen Jurídico

Este Patronato se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y supletoriamente por lo dispuesto por el art. 85 bis de la LRRL y 42 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado (LOFAGE), y en su caso, por la normativa que le resulte de aplicación

Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la suprema función directiva y tutiva del mismo, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 3º: Potestades y facultades

Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a este Patronato las siguientes potestades:

a) La potestad de programación o planificación.

b) La potestad recaudatoria.

c) Las potestades de investigación y de recuperación de oficio de sus bienes.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) Las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Dentro de su competencia anteriormente especificada, el Patronato está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1º de este Estatuto y, entre otros, para:

a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas de las Administraciones y Corporaciones Públicas, y particulares.

b) Formalizar convenios y contratos con sujeción a la normativa que le resulte de aplicación.

c) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a su enajenación cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles.

d) La contratación del personal necesario para atender los distintos objetivos que se fijan.

e) Cualesquiera otras que la legislación vigente le atribuya y resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º: Domicilio.

Se fija su domicilio en Ronda Paseo Viejo, s/n, de la ciudad de Lucena

No obstante, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal del Organismo, dentro del municipio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º: Órganos de gobierno.

El gobierno y la administración del Patronato Deportivo Municipal estarán a cargo de los siguientes órganos:

- Un Consejo Rector.

- Un Presidente.

- Un Vicepresidente.

- Un Gerente.

CAPÍTULO I: Consejo Rector.

Artículo 6º: Consejo Rector.

El Consejo Rector asumirá la administración y la gestión superior del servicio, con sujeción a un Presupuesto propio, cuya aplicación le estará atribuida.

Artículo 7º: Miembros.

El Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal estará formado por nueve Concejales/as de la Corporación Municipal, garantizándose la representación de todos los grupos políticos al menos con un miembro y de manera proporcional a la constitución de la misma y serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de sus respectivos Grupos Políticos, siendo designado el Presidente del Consejo, de la forma prevista en el art 11 de éstos Estatutos.

A las sesiones del Consejo Rector asistirá el Gerente del Patronato Deportivo Municipal, con voz pero sin voto.

Deberán asistir a sus sesiones y será requisito necesario para su válida constitución el/la Secretario/a General del Ayuntamiento y el Interventor/a General del Ayuntamiento, o las personas en quienes hayan delegado sus respectivas funciones, los cuales actuarán con voz y sin voto.

Podrán asistir los técnicos que hayan intervenido en los correspondientes expedientes para aclaración o ampliación de su informe si fueran requeridos para ello por el Sr. Presidente, así como las personas, que a juicio del Presidente, puedan asesorar en las materias que estime convenientes.

Artículo 8º: Incompatibilidades.

Los miembros del Consejo Rector estarán sometidos a la normativa que en materia de incompatibilidades les resulte de aplicación.

Artículo 9º: Cese.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia formalizada por escrito.

b) Por incapacitación declarada por decisión judicial firme.

c) Por pérdida de la condición de Concejal.

d) Por revocación de su nombramiento efectuada por el órgano que los designó.

Artículo 10º: Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo Rector:

a) Aprobar y supervisar los programas de actuación anual o ámbito temporal superior.

b) Llevar a cabo una revisión anual de las actuaciones del Patronato Deportivo Municipal.

c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal y sus modificaciones, elevado a éste órgano por el Presidente, para que a su vez, se someta a la aprobación en el Pleno del Ayuntamiento.

d) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio.

e) Dar cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento de la labor realizada mediante una Memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del servicio y actuación del Organismo a lo largo del ejercicio.

f) Supervisar las actuaciones que se llevan a cabo por el Presidente del Consejo Rector y el Gerente en materia de:

- Contratos de personal.

- Subvenciones.

- Contratos de obras, servicios y suministros.

g) Remitir a la Concejalía de adscripción y a la de Hacienda del Ayuntamiento su inventario de bienes.

h) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe sea superior a aquellas que sean competencia de la Presidencia, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a 4 años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere los límites de la contratación del Presidente.

i) Aprobación del inventario de bienes y sus rectificaciones.

j) La declaración de lesividad de los actos del Organismo Autónomo.

k) La adquisición de bienes y derechos que excedan de la competencia de la Presidencia.

l) Proponer al Pleno las siguientes actuaciones:

1.- La aprobación de los reglamentos de los Servicios, que el Organismo vaya a prestar.

2.- La aprobación de los Acuerdos y Convenios Colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal a su servicio.

3.- La modificación de sus Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones, que la Corporación pueda acordar como iniciativa propia.

4.- La plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo.

5.- El establecimiento y regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

6.- Proponer la aprobación de la liquidación del Presupuesto y de la Cuenta General.

7.- Proponer la concertación de operaciones de crédito y de tesorería.

8.- Cualesquiera otras que requieran la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

m) Aprobar convenios de colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas.

n) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo, en materia de su competencia.

ñ) Autorizar y disponer gastos, dentro de los límites de su competencia.

o) El reconocimiento extrajudicial de créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y Plantilla aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

q) Aquellas otras funciones que el Presidente le confiera, o que los presentes Estatutos no confieran al Presidente.

CAPÍTULO II: El Presidente

Artículo 11º: Atribuciones.

El Presidente del Consejo Rector será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo Rector.

Atribuciones del Presidente:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigiendo sus deliberaciones y resolviendo sus empates con voto de calidad.

b) Elaborar y proponer al Consejo Rector el Proyecto de Presupuesto anual del Patronato Deportivo Municipal, el cual tras su

aprobación, lo remitirá al Ayuntamiento, para ser integrado dentro del Presupuesto General de la Corporación.

c) Ostentar la representación legal del Patronato Deportivo Municipal.

d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento, y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Organismo y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector, en éstos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Todo ello sin perjuicio del régimen aplicable a los habilitados nacionales, según su normativa de aplicación.

e) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado y disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

f) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del Organismo Autónomo.

h) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto, que no superen el porcentaje ni la cuantía indicados.

i) Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, informando al Consejo Rector.

j) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

k) Vigilar el adecuado cumplimiento del presupuesto anual de gastos e ingresos del Patronato.

l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo, en materias de su competencia, así como en aquellas de competencia del Consejo Rector, en caso de urgencia, debiendo dar cuenta al Consejo Rector, en la primera sesión que celebre para su ratificación.

CAPÍTULO III: El Vicepresidente

Artículo 12: Nombramiento y funciones

El Vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo Rector.

Le corresponde sustituir al Presidente, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención.

Ejercerá las atribuciones que expresamente le delegue el Presidente.

Cesa por pérdida de su condición de Concejal, por renuncia y por revocación expresa de su nombramiento

CAPÍTULO IV: El Gerente.

Artículo 13º: Atribuciones.

El titular del máximo órgano de dirección del Organismo Autónomo, que tendrá la denominación de Gerente, deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

La determinación y modificación de sus condiciones retributivas, deberá ajustarse a las normas que al respecto, apruebe el Pleno.

Caso de ocupar dicho puesto un funcionario de carrera o laboral de la Administración Pública, su forma provisión vendrá determinada en la Relación de Puestos de Trabajo. Caso de que el puesto sea ocupado por profesional del sector privado, el mismo deberá proveerse de la forma que la legislación prevé para el personal denominado eventual o de confianza.

El Gerente es el responsable de gestión frente al Consejo Rector y a la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal. Junto con ésta, se encargará de coordinar e impulsar a las diferentes Áreas de Trabajo en el cumplimiento de los objetivos marcados, controlando su ejecución y proponiendo al Consejo Rector todo tipo de medidas tendentes a mejorar la actividad y nivel de prestaciones.

En este sentido el Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir e inspeccionar los servicios del Patronato Deportivo Municipal.

b) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.

c) Preparar y hacer propuestas concretas al Consejo Rector de materias propias del Patronato.

d) Proponer e informar al Presidente del P.D.M. y al Consejo Rector acerca de la designación o contratación de personal.

e) Vigilar la protección del Patrimonio del Servicio.

f) Formular al Consejo Rector los programas de actuación anual del Servicio de acuerdo con la política dimanada de dicho Consejo.

g) Elaborar en función del programa de actuación anual aprobado por el Consejo Rector, el anteproyecto presupuestario, y junto con el Presidente, elaborar y proponer al Consejo Rector el definitivo proyecto presupuestario.

h) Asesorar técnicamente a los órganos del Patronato Deportivo Municipal.

i) Ostentar la jefatura inmediata del personal del Patronato, sin perjuicio de la jefatura superior ostentada por el Presidente.

j) Cualesquiera otras que el Consejo Rector o el Presidente le confieran.

Las mencionadas funciones tienen carácter enunciativo y no limitativo, comprendiendo cuantas otras fueren congruentes con las facultades de gestión, impulsión y coordinación de las unidades, preparación y propuestas de temas, planificación, etc.

CAPÍTULO V: Secretaría, Intervención y Tesorería

Artículo 14º: Funciones reservadas a funcionarios con habilitación nacional.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, serán ejercidas, por los titulares de estas funciones en la Corporación, que podrán ejercitarlas por sí o delegar en un funcionario de la Corporación, con aprobación de ésta.

CAPÍTULO VI: Consejo Sectorial de Deportes.

Artículo 15º: Consejo Sectorial de Deportes.

Con el fin de facilitar la participación de todos los sectores del deporte en la política municipal en dicha materia, se creará un Consejo Sectorial cuyo régimen, composición, organización y ámbito de actuación vendrá determinado en el oportuno Reglamento.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16º: Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consejo Rector podrán ser de tres tipos:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias urgentes

El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria en el día y hora que el propio Consejo determine en la sesión extraordinaria que deberá tener lugar dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.

Asimismo celebrará sesión extraordinaria por iniciativa de su Presidente o a petición de la cuarta parte del número legal de miembros, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En éste último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse al orden del día más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo, al día siguiente al de la finalización del citado plazo.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente, cuando la urgencia del o los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento a cerca de la urgencia, que deberá ser apreciada por mayoría absoluta.

Para la válida celebración, en primera convocatoria, de toda clase de sesiones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, bastando para su celebración en segunda convocatoria la asistencia de tres de sus miembros, la cual tendrá lugar una hora después de la fijada para la primera.

Ninguna sesión podrá celebrarse sin la asistencia del Presidente, del Secretario y del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17º: Quorum y régimen de adopción de acuerdos.

El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18º: Régimen supletorio.

En lo no previsto en este Capítulo se aplicará el régimen de funcionamiento previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, que tendrá carácter supletorio.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 19º: Presupuesto.

El Patronato tendrá presupuesto propio e integrado en el General de la Corporación, que será aprobado por ésta.

Artículo 20º: Determinación de la Hacienda.

La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del organismo autónomo.
- c) Por las subvenciones provenientes de organismos públicos o privados.
- d) Por las aportaciones que el Ayuntamiento destine, en su caso, con cargo a su Presupuesto.
- e) Por las donaciones y legados de las personas físicas o jurídicas.
- f) Por el importe de los tributos, tasas, precios públicos e ingresos de derecho privado que procedan.
- g) El producto de las multas y sanciones, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 21º: Responsabilidad.

La Hacienda del organismo autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas, si las hubiere, se realizarán conforme a la legislación vigente.

Las reparaciones extraordinarias y los gastos de ampliación de las instalaciones deportivas deberán incluirse en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 22º: Formación del presupuesto.

La formación del Proyecto del Presupuesto corresponde al Presidente del Patronato, y a la aprobación del Proyecto de Presupuestos, para su remisión al Pleno de la Corporación, al Consejo Rector.

Artículo 23º: Rendición de cuentas.

El Patronato rendirá anualmente en los tres primeros meses de cada ejercicio, con referencia al ejercicio anterior, cuentas de su gestión cuya aprobación queda atribuida a la Corporación con sujeción al procedimiento legalmente establecido.

Dichas cuentas serán formadas y presentadas por el Presidente al Consejo, para su dictamen, previo al conocimiento de las mismas por el Pleno.

Artículo 24º: Controles del gasto de personal.

Los controles específicos sobre evolución de los gastos de personal y gestión de sus recursos humanos, serán ejercidos por la Alcaldía, de la que depende el presente Organismo, junto con la Concejalía de Hacienda.

Artículo 25º: Contratación.

La contratación del Organismo Autónomo se rige por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas.

La Presidencia y el Consejo Rector necesitarán autorización de la Alcaldía de la Corporación, de la que depende el presente Organismo, para la celebración de aquellos contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades previamente fijadas por ésta.

Artículo 26º: Control de eficacia.

El control de eficacia, respecto al funcionamiento del organismo autónomo Local, será ejercido por la Alcaldía.

Artículo 27º: Condiciones retributivas.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo, como del resto del personal a su servicio, deberá ajustarse a las normas que, al respecto, apruebe el Pleno de la Corporación.

Artículo 28º: Disponibilidad de los fondos.

Cuando los fondos de que disponga el Patronato Deportivo Municipal no hayan de serle necesarios para atender las obliga-

ciones del ejercicio, el Pleno del Ayuntamiento podrá disponer de los mismos, con carácter de operaciones de tesorería y obligación de reintegro.

TÍTULO V BIENES Y DERECHOS

Artículo 29º: Determinación.

El Patronato podrá tener para el cumplimiento de sus fines, además de su patrimonio propio, bienes adscritos del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 30º: Facultades.

Respecto a su patrimonio propio, podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar y enajenar bienes y derechos de cualquier clase, salvo la adquisición y enajenación de inmuebles, que queda reservada al Ayuntamiento.

Artículo 31º: Incorporación.

Aquellos bienes propios, que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines, se incorporarán al patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 32º: Afectaciones.

La afectación de bienes o derechos patrimoniales propios a los fines o servicios públicos que preste el Patronato Deportivo Municipal, será acordada por el Pleno, a propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo, entendiéndose implícita la afectación a dichos fines, al acordarse la adquisición.

Artículo 33º: Mutaciones.

La modificación de destino de los bienes, cuando se trate de inmuebles o derechos sobre los mismos, una vez acreditada su indisponibilidad e innecesariedad, dará lugar a su desafectación que será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Concejalía de Hacienda. Producida la desafectación, los bienes adquirirán de nuevo la condición de bienes patrimoniales propios.

Artículo 34º: Adscripciones.

Los bienes y derechos que el Ayuntamiento adscriba al Organismo Autónomo, conservarán su calificación jurídica originaria, y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines. El Organismo Autónomo, ejercerá respecto a los mismos cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentran legalmente establecidas, a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

Artículo 35º: Competencia para adscripción.

La adscripción de los bienes será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, según la normativa reguladora del patrimonio de las Entidades Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 36º: Inventario

El Organismo Autónomo formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de aquellos que tengan carácter fungible. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

A efectos de la permanente actualización y gestión del Inventario General de Bienes y derechos de la Corporación, el inventario de bienes y derechos del Organismo Autónomo y sus modificaciones se remitirán anualmente a la Concejalía de Hacienda, así como a la Alcaldía.

TÍTULO VI PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 37º: Plantilla.

El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla y Relación de Puestos de Trabajo formuladas por el Consejo Rector que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato.

El personal al Servicio del Organismo Autónomo, será funcionario o laboral, en los mismos términos establecidos en la normativa de aplicación en la materia para la Administración Local.

Artículo 38º: Clases.

El personal del Organismo Autónomo estará integrado por:

- a) Funcionarios al servicio del propio Organismo Autónomo.
- b) Personal laboral al servicio del mismo, bajo cualesquiera de las modalidades legalmente previstas.
- c) Personal laboral al servicio del Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Empresas municipales que voluntariamente

se integren en el Organismo Autónomo en la modalidad que proceda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

d) Funcionarios al servicio del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, que pasen voluntariamente a prestar sus servicios en el Patronato Deportivo Municipal, de conformidad con la legislación sobre Función Pública y bajo la modalidad que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

El personal contemplado en los apartados c) y d) no adquirirán la condición de personal propio del Patronato Deportivo Municipal, pero se integrarán en su Administración y les serán de aplicación el Acuerdo Marco o Convenio Colectivo que regule las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Patronato Deportivo Municipal.

Las regla establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación al personal del Patronato Deportivo Municipal que pase a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración municipal.

Artículo 39º: Adscripción.

La Corporación podrá adscribir al Organismo Autónomo personal municipal o de sus Organismos Autónomos, funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios del Organismo Autónomo.

Dicho personal no se integrará en la plantilla del mismo, sin perjuicio de que los servicios que presten se remuneren con cargo al presupuesto del Organismo Autónomo.

Este personal tendrá en todo momento, y a todos los efectos, la consideración de personal en servicio activo en su Administración de procedencia.

El Presidente deberá informar al Consejo Rector previamente a la realización de cualquier adscripción.

TÍTULO VII REGIMEN DE RECURSOS

Artículo 40º: Recursos

Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos del Organismo Autónomo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto del recurso potestativo de reposición establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, salvo en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, en que el recurso de reposición tendrá carácter obligatorio.

Contra los actos y acuerdos definitivos de los órganos del Organismo Autónomo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados en el ámbito de sus respectivas atribuciones frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo prevenidos en la legislación vigente.

Artículo 41º: Reclamaciones previas a las vías civil y laboral.

Serán resueltas definitivamente por el Consejo Rector, salvo que versen sobre materias sujetas al control y tutela municipal, debiendo ser ratificadas en éste caso por el órgano del Ayuntamiento a quien se le otorgue tal tutela.

Artículo 42º: Responsabilidad Patrimonial.

El Organismo Autónomo responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento del servicio que presta, en los términos establecidos por la legislación vigente.

TÍTULO VIII MANDATO DEL CONSEJO RECTOR Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 43º: Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Consejo Rector será coincidente con el de la Corporación que los haya nombrado, renovándose cada vez que se renueve ésta en su totalidad, sin perjuicio ello de las renovaciones parciales que se produzcan como consecuencia del cese individual de sus miembros por alguna de las causas previstas en el artículo 9º de estos Estatutos.

Artículo 44º: Renovación.

Cuando se produzca la renovación total de la Corporación, el nombramiento de miembros y la constitución del Consejo Rector deberá efectuarse en el plazo máximo de 40 días, contados a partir de la fecha en que haya tomado posesión la nueva Corporación.

En tanto no se constituya, las atribuciones del Presidente serán asumidas por el Alcalde, y las del Consejo Rector por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 45º: Disolución.

El Patronato podrá ser disuelto en cualquier momento por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en el que se determinarán las medidas aplicables al personal respecto a su integración en la Administración del Ayuntamiento o en otro organismo público.

Artículo 46º: Sucesión.

Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, debiéndose instruir para tal supuesto las cuentas de liquidación correspondientes.

TÍTULO IX DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, restante normativa reguladora del Régimen Local y demás disposiciones de aplicación, así como en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En cuanto a su régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y de eficacia, será de aplicación lo dispuesto al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación, entre otras en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales aprobado por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales y la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal, hasta ahora vigentes, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lucena, 29 de noviembre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 11.082

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL.

Una vez que, de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2.005, de aprobación inicial del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local, por el presente se hace público el texto íntegro de los referidos Estatutos, que es el que sigue:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO 1. OBJETO

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Lucena.

CAPÍTULO 2. CONCEPTO, ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 2

El Cuerpo de Policía Local de Lucena es un Instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, dependiente de la superior autoridad del Alcalde o Concejal delegado.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Lucena tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad.

A los efectos de su carácter de Agentes de la Autoridad, y de su protección como tales, se considerará que tienen este carácter en los siguientes casos:

* Cuando estén en acto de servicio y vistiendo el uniforme reglamentario, o bien, cuando debidamente autorizados, vistan de paisano para la realización de determinadas funciones encomendadas.

* También en aquellos casos en que, sin estar de servicio, su acción venga motivada por la obligación de evitar la comisión de hechos delictivos, detener a sus autores, o deban intervenir en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

En los casos en que no sea portador del uniforme reglamentario se deberá acreditar la condición de Agente de la Autoridad mediante la exhibición del correspondiente carné profesional.

De uniforme, cuando sea requerido para ello, también deberá dar su número e incluso acreditarse mediante el carné profesional, si procede.

Artículo 3

Su denominación será la de "Cuerpo de la Policía Local de Lucena" y la de sus dependencias la de "Jefatura de la Policía Local de Lucena".

Artículo 4

Se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, así como por los Reglamentos, Ordenanzas, Convenios y Protocolos que apruebe el Ayuntamiento de Lucena, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 5

El Cuerpo de la Policía Local de Lucena actuará en el ámbito territorial de su municipio. No obstante, podrá actuar, con la autorización de la Alcaldía, fuera de su término municipal cuando sea requerido para ello por la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan.

El Ayuntamiento de Lucena podrá convenir con otros Ayuntamientos que policías locales de sus respectivos Cuerpos de Policía Local, individualmente especificados, puedan actuar en uno u otro de sus términos municipales por tiempo determinado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de una plantilla.

Estos convenios se comunicarán a la Consejería de Gobernación, con al menos diez días de antelación al inicio de su ejecución.

Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, de acuerdo con los párrafos anteriores, se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio donde actúen, designando el propio Alcalde del mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades de la Corporación Local, que les atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los policías locales, previamente dispensados de la uniformidad, podrán ampliar el ámbito de actuación territorial cuando las autoridades protegidas salgan del término municipal.

Artículo 6

El Cuerpo de Policía Local de Lucena deberá ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a los miembros de la Corporación Local y vigilar o custodiar los edificios, bienes e instalaciones municipales.

b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico dentro del casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, así como desarrollar y participar en programas, planes y campañas de educación vial.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del casco urbano. Cuando se intervenga en accidente que no constituya infracción penal, se documentará y archivará internamente la actuación, remitiendo la misma a la Autoridad judicial si específicamente la requiriera.

d) Actuar como policía administrativa, en lo relativo a Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en la legislación vigente:

- Auxiliar a los Jueces, a los Tribunales y al Ministerio Fiscal en la investigación de las infracciones penales y en el descu-

brimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello.

- Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la Autoridad Judicial, del Ministerio Fiscal o de los superiores jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de los efectos, instrumentos o pruebas del delito, dando cuenta de las actuaciones a los órganos citados o al Cuerpo policial que corresponda.

f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en la Junta Local de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos, y colaborar con las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sea requerido para ello.

i) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sea requerido para ello.

j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos naturales, medio ambiente y protección de flora y fauna.

k) La participación en los actos de representación corporativa.

l) Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable a las Policías Locales.

Las actuaciones que practique el Cuerpo de Policía Local de Lucena en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN Y NORMAS COMUNES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7

Son principios básicos de actuación de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Lucena:

1. Adecuación al Ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento jurídico.

b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las leyes.

e) Colaborar con la administración de Justicia y auxiliara en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su Integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local de Lucena deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el Ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Artículo 8

La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estarán integrados todos sus miembros a las órdenes directas del Jefe inmediato del Cuerpo, que ostentará la máxima jerarquía del mismo bajo la superior autoridad del Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 9

Cuando alguna otra autoridad, concejal, funcionario o institución precise de los servicios de la Policía Local, deberá solicitarlos con suficiente antelación a la Alcaldía o Delegación de Policía Local, la que dispondrá lo conveniente sobre la práctica del servicio, excluyéndose de este régimen las situaciones de emergencia.

En caso de urgencia o de imposibilidad manifiesta de solicitud regular del servicio, la Jefatura del Cuerpo o el mando responsable del servicio podrá resolver sobre esta colaboración dando cuenta posteriormente.

La actuación de los miembros de la Policía Local se realizará siempre bajo las órdenes de los mandos de que dependan, sin perjuicio de su dependencia de Jueces y Tribunales en lo que afecte a sus funciones de Policía Judicial.

Artículo 10

La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Las solicitudes o reclamaciones relativas al servicio se cursarán a través de los mandos inmediatos, quienes las tramitarán, con la mayor brevedad, con el informe sobre la pertinencia o no de acceder a lo solicitado o reclamado, en su caso. En ningún caso se sobrepasará el plazo de diez días para finalizar el trámite que corresponda, debiendo ser registradas las solicitudes y reclamaciones en un Libro de Registro de Entrada en cada Unidad.

Artículo 11.

Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el Alcalde, según modelo oficial establecido por la Consejería de Gobernación, en el que constará el nombre del municipio, el del funcionario, categoría, número de identificación como agente y número del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 12.

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Lucena vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

2. Fuera del horario de servicio está prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la normativa de aplicación.

3. No se permitirá el uso de prendas, equipos, distintivos y complementos que no se ajusten a los estrictamente reglamentados para cada ocasión, ni aquéllas podrán ser objeto de reformas o alteraciones.

Artículo 13.

La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local será en computo anual la misma que se señale para el resto de los

funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Lucena, sin perjuicio de las peculiaridades del servicio que prestan. La jornada podrá modificarse por necesidades del servicio, siempre que exista acuerdo unánime entre los funcionarios afectados y los representantes sindicales de éstos, en cuyo caso se retribuirá económicamente o se establecerá la oportuna compensación horaria, en la forma determinada en los acuerdos suscritos con la Corporación.

Artículo 14.

1. El horario de prestación del servicio será el establecido en los acuerdos suscritos con la Corporación, conforme a lo establecido en la normativa sobre negociación colectiva vigente, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicios permanentes, hasta que cesen dichos motivos, los cuales serán compensados o retribuidos en la forma establecida en la legislación vigente y acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Lucena.

TÍTULO II. ESTRUCTURA, CATEGORÍAS Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. PLANTILLA Y ESCALAS

Artículo 15

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 126 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y comprenderá todos los puestos de trabajo que la componen, debidamente clasificados en las escalas y grupos determinados en los artículos 18 y 19 de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

La estructura orgánica del Cuerpo y sus modificaciones serán aprobadas por el Pleno de la Corporación.

El Cuerpo de la Policía Local de Lucena estará integrado solamente por funcionarios de carrera. Adquirirán tal condición quienes superen el correspondiente proceso selectivo, reciban el subsiguiente nombramiento y procedan a la oportuna toma de posesión.

Artículo 16

La plantilla deberá responder a las necesidades de los servicios que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características peculiares de la población.

Artículo 17

Los puestos del Cuerpo de la Policía Local se incluirán en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 126.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, la cual señalará la denominación y características de cada uno de aquéllos, los requisitos exigidos para su desempeño, y los niveles y cuantías de los diferentes complementos retributivos.

Artículo 18

Cada categoría que se establezca contará con el número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local se ordenarán en su escalafón de mayor a menor empleo y dentro de éste, de mayor a menor antigüedad en el mismo, figurando en esta relación nominal la expresión de su situación administrativa. Por la Jefatura del Cuerpo se procederá a la confección de la citada relación.

Artículo 19

1. La Policía Local de Lucena se regirá por los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando los cometidos propios y generales de cada departamento así como de sus componentes, número de efectivos totales, mandos y jefatura de los mismos. Existirán las especialidades que las necesidades de los servicios demanden, estableciéndose un sistema de provisión de puestos de trabajo que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Las Áreas en que se estructura el Cuerpo, la función que correspondan a cada una de

ellas, el empleo asignado a los distintos puestos de mando y las funciones de éstos, se definirán siguiendo los criterios de la Relación de Puestos de Trabajo y del manual de funciones.

2. El Cuerpo de la Policía Local de Lucena estará estructurado en las siguientes escalas, grupos y categorías:

- a) Escala Técnica, con la categoría de Intendente.
- b) Escala Ejecutiva, con las categorías de Inspector y Subinspector.
- c) Escala Básica, con las categorías de Oficial y Policía.

Artículo 20

La plantilla del Cuerpo de Policía Local de Lucena se estructurará atendiendo a los siguientes criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías existentes:

- a) Por cada diez Policías, al menos, un Oficial.
- b) Por cada cuatro Oficiales, al menos, un Subinspector.
- c) Por cada tres Subinspectores, al menos, un Inspector.
- d) Por cada dos Inspectores, al menos, un Intendente.

Artículo 21

La titulación exigida para acceder a las distintas escalas será la establecida para los grupos fijados en el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con la siguiente correspondencia:

- Escala técnica: grupo A.
- Escala ejecutiva: grupo B.
- Escala básica: grupo C.

Artículo 22

No podrá establecerse ninguna categoría sin la existencia de la categoría inmediata inferior.

CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 23.

Además de la Jefatura, a la que se refiere el capítulo siguiente, los servicios del Cuerpo de Policía Local de Lucena se estructuran en las siguientes Áreas, correspondientes a las grandes unidades en las que se estructuran orgánicamente y funcionalmente los servicios, cada una de las cuales tendrá las Unidades, Secciones o Grupos que en cada momento correspondan para su mejor gestión y desarrollo:

- 1- Área de Servicios Generales
 - Gestión Administrativa.
 - Gestión de Recursos Materiales.
 - Gestión de Sistemas Informáticos.
 - Gestión de Archivo.
- 2- Área de Planificación y Coordinación.
 - Análisis y Evaluación
 - Programación de la Gestión Policial.
 - Gestión de los Recursos Humanos.
 - Gestión de Armamento.
 - Gestión de Uniformidad y medios técnicos.
- 3- Área de Programación y Formación.
 - Planificación, Investigación y Desarrollo de Estrategias
 - Formación, Estudios y Programas.
- 4- Área de Tráfico.
 - Gestión de la Ordenación, Señalización y Dirección del Tráfico.
 - Gestión y Control de la Sección de Tráfico (motoristas).
- 5- Área de Seguridad Ciudadana.
 - Gestión de los Grupos de Corretornos.
 - Seguridad y Protección de Autoridades y Edificios.
 - Gestión de la Unidad de Sala Operativa y Transmisiones.
 - Gestión de la Unidad de Inspección de Guardia y Atestados.
 - Gestión de la Unidad de Depósito de Detenidos.
 - Gestión y Control del Despliegue y Funcionamiento de la Policía de Barrio.

CAPÍTULO 3. DE LA JEFATURA

Artículo 24.

El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones del ejercicio de atribuciones previstas en la normativa de Régimen Local.

El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía Local de Lucena o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuer-

pos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupe el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía Local de Lucena.

Artículo 25.

La Jefatura ostenta la máxima responsabilidad del Cuerpo, tendrá mando inmediato sobre todas las Áreas, Unidades y Servicios en que se organice y ejercerá las funciones que reglamentariamente o por decreto de la Alcaldía, se le asignen y, en todo caso, la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones que se lleven a cabo, así como la administración que asegure la eficacia del Cuerpo, mediante, entre otras, las siguientes funciones:

1) Exigir a todos los miembros de la plantilla de Policía Local el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.

2) Proponer los puestos que han de integrar cada una de las Áreas, Unidades y Servicios.

3) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las Áreas, Unidades y dependencias del mismo.

4) Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.

5) Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.

6) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.

7) Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.

8) Formar parte de la Junta Local de Seguridad y de la Junta Local de Protección Civil, y demás órganos de representación de la Policía Local.

9) Presidir la Junta de Mandos.

10) Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.

11) Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los demás Cuerpos de Seguridad y de otras Policías Locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Escuela de Seguridad Pública, y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

12) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.

13) Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponda al Cuerpo.

14) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.

15) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso muy grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de forma inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.

16) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía Local.

17) Emitir y difundir la orden del Cuerpo, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.

18) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.

19) Mantener el nivel de formación adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo.

20) Las relaciones directas con el Alcalde, Concejales Delegados y demás miembros de la Corporación.

21) Asumir en las actuaciones más importantes de conjunto, el puesto de mayor responsabilidad.

22) Posibilitar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro de sus respectivas atribuciones.

23) Cuantas le atribuya el ordenamiento jurídico y que le correspondan por razón de su cargo o le sean encomendadas por el Alcalde como máximo responsable de la plantilla.

Artículo 26.

En los supuestos de ausencia o enfermedad prolongada del Jefe del Cuerpo, éste será sustituido por un funcionario de su misma categoría, designado por la Alcaldía, o, en su defecto, por otro de la categoría inmediata inferior, atendiendo, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En los supuestos de ausencias cortas y/o previstas, la designación se hará directamente por el Jefe del Cuerpo, por escrito y previa comunicación al Concejal Delegado de Policía Local, de lo que se dará traslado para su conocimiento al resto de la plantilla mediante la oportuna Instrucción.

Artículo 27.

La Instrucción de Jefatura es un instrumento mediante el cual el Jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros. Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del Ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste, interpretaciones jurisprudenciales o de otros Organismos, y/o exégesis adecuada al espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.

Conforme a los principios de jerarquía normativa, los contenidos de la Instrucción de Jefatura no podrán violar normas legales ni vulnerar preceptos de disposiciones administrativas de rango superior.

Su periodicidad será la necesaria para el buen funcionamiento del servicio y bajo el título único de "Instrucción de Jefatura", indicará su número de orden, la fecha de entrada en vigor y la fecha de su cumplimiento, así como el personal que debe ejecutarla.

Cuando se trate de prestar determinados servicios, y siempre que las circunstancias lo permitan, la Instrucción de Jefatura se publicará, al menos con 5 días naturales de antelación.

Será expuesta en el tablón de comunicaciones generales, y repartida en las diferentes unidades, donde se insertará en el tablón de anuncios de las mismas, y serán leídas por los Jefes de éstas al iniciar el servicio, con independencia de que éstos puedan establecer otras fórmulas de difusión.

La Orden del Cuerpo es un instrumento mediante el cual la Jefatura comunica a toda la plantilla hechos destacables de los que haya sido objeto el Cuerpo de forma general o alguno/s de los funcionarios en particular, tales como premios, distinciones, felicitaciones o actuaciones relevantes.

Al igual que la Instrucción deberá indicar su número de orden y la fecha de su publicación.

CAPÍTULO 4. DE LOS MANDOS

Artículo 28

Los funcionarios con mando ejercerán las funciones que les sean propias en las distintas Áreas, Unidades y Servicios del Cuerpo con arreglo a sus categorías y competencias. Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomienden en las distintas Juntas de Mandos.

Artículo 29

En todo caso, los mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner de inmediato en conocimiento de sus superiores o, en su caso, de la Jefatura, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio y corregir por sí mismos aquéllas que fueran de su competencia.

En razón de esto inspeccionarán los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados.

Artículo 30

Los mandos del Cuerpo siempre que por cualquier medio y dentro de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de la realización o intervención en un servicio por parte de algún subordinado que entrañe complejidad o dificultad técnica, deberán ponerse al mando de la operación dictando las órdenes o directrices necesarias para llevar a buen término el servicio, asumiendo la responsabilidad que por razón de su cargo le corresponda.

Artículo 31

Los funcionarios con mando en el Cuerpo tendrán, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones propias para resol-

ver las incidencias que pudieran surgir en el servicio, debiendo informar a su inmediato superior si la importancia del asunto así lo requiere.

Artículo 32

En caso de ausencia temporal prevista del Jefe de un Área, Unidad, etc. asumirá el mando quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior.

Artículo 33.

1. Funciones de los Subinspectores:

* Sustituir al Jefe del Cuerpo en los casos de ausencia por enfermedad, baja, vacaciones, etc. Dicha sustitución se hará por orden de antigüedad.

* Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su División que sean de su competencia.

* Elevar al Jefe del Cuerpo los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que estime de su competencia.

* Gestionar las dependencias a su cargo.

* Dictar las instrucciones y órdenes que estimen convenientes para el buen funcionamiento de los servicios.

* Velar porque las instrucciones particulares, órdenes de servicio, circulares generales, normas de actuación y otros asuntos que afecten al servicio cotidiano lleguen a todos los agentes.

* Gestión de los cuadrantes y servicios del personal de sus Unidades.

* Desarrollar las funciones de planificación, organización, coordinación y control necesarias.

* Colaborar y asistir al Jefe del Cuerpo.

* Recibir e informar las propuestas de cambio de servicio, cuando estén relacionadas con otras Divisiones.

* Controlar la puntualidad y asistencia al servicio, y reflejar las incidencias del personal.

* Disponer los cambios de servicio, dentro de su División, dando cuenta al Jefe del Cuerpo, siempre que aquéllos no hayan sido asignados en la Orden del Cuerpo.

* Autorizar los cambios de servicio y/o turno puntuales entre el personal de sus Unidades.

* Comprobar que los agentes en situación de baja médica entregan los justificantes en los plazos establecidos, llevando el control directo de quienes se encuentran en dicha situación, a efectos de cuadrante.

* Elevar anualmente al Jefe del Cuerpo un informe sobre el funcionamiento y rendimiento de los servicios asignados.

* Reunirse periódicamente con los mandos de su División.

* Instruir e impulsar las actividades de los Oficiales de sus Unidades.

* Asumir las funciones de «Jefe de Servicio», cuando no este el Jefe máximo del Cuerpo.

* Cualesquiera otras que le asigne el Jefe del Cuerpo de conformidad con su categoría.

2. Funciones de los Oficiales:

* Asumir las funciones de Jefe de Servicio cuando no se encuentren realizando sus funciones algún Subinspector, especialmente en horario nocturno, los sábados, domingos y festivos.

* Velar porque las instrucciones particulares, órdenes de servicio, circulares generales, normas de actuación y otros asuntos que afecten al servicio cotidiano lleguen a todos los agentes.

* Impartir las instrucciones sobre el servicio y su distribución, dando lectura a las órdenes del cuerpo y demás normativa legal.

* Resolver los asuntos de su Unidad que sean de su competencia.

* Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.

* Asignar el personal de su Unidad a los diferentes servicios de la misma.

* Impartir las instrucciones sobre el servicio y su distribución, dando lectura a las órdenes del cuerpo y demás normativa legal.

* Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.

* Proponer a los subinspectores las necesidades materiales para la práctica del servicio del personal a su cargo.

* Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.

* Controlar la puntualidad y asistencia al servicio, y reflejar las incidencias del personal.

* Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso establecidos durante la jornada de trabajo y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.

* Elevar al subinspector las novedades producidas, informes realizados, etc., y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.

* Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.

* Colaborar y asistir a su inmediato superior.

CAPÍTULO 5. CONSEJO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 34

1. El Consejo de Policía Local se constituirá bajo la presidencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue, y estará formado por el Jefe del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las Organizaciones sindicales mayoritarias con presencia en el Cuerpo.

2. Son funciones del Consejo de Policía Local:

- a) La mediación y conciliación, en su caso, en los conflictos internos.
- b) Tener conocimiento de los procedimientos disciplinarios por faltas graves y muy graves.
- c) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- d) Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- e) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- f) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos en el concurso de traslados internos.
- f) El resto que le atribuya la legislación vigente.

CAPÍTULO 6. JUNTA DE MANDOS

Artículo 35

La Junta de Mandos es el órgano consultivo de la Jefatura de Policía Local.

Estará compuesta por los miembros del Cuerpo pertenecientes a la Escala Técnica y Ejecutiva, pudiendo asistir a la misma los miembros de la Escala Básica que en cada momento sean citados expresamente por la Jefatura.

Esta Junta se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando lo requieran circunstancias especiales o a iniciativa de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 36

A la Junta de Mandos, sin perjuicio de otras competencias que se le atribuyan, le corresponde asesorar a la Jefatura del Cuerpo e informar sobre la resolución de asuntos de régimen interior de especial trascendencia.

Artículo 37

Todos los miembros de la Junta de Mandos tienen derecho a ser oídos. De las reuniones de la Junta de Mandos se levantarán las actas correspondientes.

TÍTULO III.

UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO. 1 Uniformidad

Artículo 38

El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad y el equipo de la Policía Local.

Sus miembros cuidarán de mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el equipo y armamento velando por su adecuado mantenimiento.

Artículo 39.

La uniformidad y equipo del Cuerpo de la Policía Local de Lucena, será el establecido en el Decreto núm. 199/1991, de 29 de octubre, o en las posteriores normas que regulen esta materia.

Artículo 40.

1. El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo; determinados servicios o funciones podrán efectuarse de paisano, en aquellos casos en que se esté debidamente autorizado.

2. Vistiendo de paisano, queda prohibida la utilización de cualquier prenda de uniforme.

Artículo 41

Está prohibido el uso de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de los actos y representaciones vinculadas a la función policial, que expresamente autorice el Alcalde o Delegado.

Artículo 42

1. El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones no autorizadas expresamente por la Jefatura.

2. Las prendas de uniforme deberán de ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tengan asignadas y, en su caso, su inmediato superior.

Artículo 43.

La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados o interior de los vehículos, salvo los que presten servicios de protección en los accesos e interior de dependencias oficiales, que deberán portarla siempre, salvo instrucción en contra de Jefatura.

Artículo 44

Todos los mandos velarán por la correcta uniformidad de los policías a él subordinados.

Artículo 45.

La uniformidad de gala se utilizará en las ocasiones que determine el Alcalde o el Jefe del Cuerpo.

Artículo 46.

1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la Jefatura del Cuerpo teniendo en consideración las temperaturas.

2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el mando del servicio de mayor empleo podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones, con el conocimiento previo de Jefatura.

3. En cualquier caso, la patrulla utilizará el mismo tipo de vestuario.

CAPÍTULO 2. EQUIPO PERSONAL

Artículo 47.

1. El Ayuntamiento de Lucena deberá proporcionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local el equipo reglamentario y adecuado al puesto de trabajo que desempeñen y con la periodicidad adecuada. Dotará a cada funcionario policial de los elementos que se recogen como dotación reglamentaria en el Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía o legislación que lo sustituya, pudiendo ampliar o mejorar dicha dotación.

2. La asignación de material será acorde con la Unidad de destino, estando compuesto el equipo básico policial por:

- a) El arma reglamentaria.
- b) Los grilletos o los lazos de seguridad.
- c) La defensa personal.
- d) El silbato.
- e) La cartera porta-documentos.
- g) Chaleco o peto reflectante.

3. Los elementos citados en los apartados a), con su munición, b) y c), deberán portarse en el cinturón, en sus respectivas fundas.

4. Todos los funcionarios cuando se encuentren de servicio irán dotados con un sistema de comunicación adecuado.

5. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local adscritos a las unidades de motoristas contarán, además, con el casco reglamentario, debidamente homologado.

6. El uniforme ordinario asignado a cada Funcionario comprende:

Camisas: 2 de verano y 2 de invierno.

Corbatas: 1.

Pantalones: 1 de invierno y 1 de verano.

Gorra de plato o de tipo baseball: 1 cada temporada, en función de la Unidad en que se encuentre.

Calcetines: 2 pares de verano y 2 pares de invierno.

Botas: 1 par.

Zapatos: 1 par.

Jersey de cuello cisne o de cuello a la caja: 1, según la Unidad en que se encuentre.

7. El uniforme ordinario será renovado a su deterioro (pérdida, rotura,...), acreditando el mismo, o caducidad, lo que antes se produzca.

8. La caducidad de la uniformidad de cada temporada se producirá a los dos años de la entrega de la misma, contando para ello la misma temporada en que se entrega.

CAPÍTULO 3. VEHÍCULOS**Artículo 48.**

Todo vehículo contará con un Libro de Registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:

- Conductores que lo utilicen en cada momento.
- Kilómetros al iniciar y acabar el servicio.
- Gasolina, aceite, etc., suministrado.
- Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

Artículo 49.

El Jefe del Cuerpo establecerá los controles de vehículos o Libros de Registro que estime oportunos, sin perjuicio de los que puedan realizar los mandos de la Unidad a la que está asignado el vehículo.

Artículo 50.

Los vehículos utilizados para el traslado de detenidos dispondrán, además del equipo básico del apartado anterior, de elementos de seguridad y separación de la cabina policial que impida el contacto físico con los funcionarios, así como medios de inmovilización fijos, debidamente homologados

Todos los turismos y furgonetas policiales llevarán como mínimo, la siguiente dotación:

- * Dispositivos emisores de luces y señales acústicas.
- * 1 emisora.
- * 1 extintor con manguera, de 20 kilos.
- * 1 manta ignífuga.
- * 1 par de guantes de trabajo.
- * 1 caja de guantes de látex.
- * 4 triángulos de material reflectante, plegables.
- * 2 linternas con sus correspondientes conos color naranja y anilla de sujeción.
- * 1 cinta americana (eslinga) de 4 metros.
- * 1 rollo de cinta para balizar o acotar zonas.
- * 1 cinta métrica de 20 metros.
- * 1 juego de pinzas de arranque.
- * 1 botiquín.

Artículo 51.

El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien ha de velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuado.

El conductor de un vehículo del Cuerpo de Policía Local de Lucena, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del Libro de Registro y comprobará los siguientes aspectos:

- a) Estado del vehículo y del equipo policial asignado.
- b) Anomalías observadas en la carrocería, habitáculo o accesorios.
- c) Averías mecánicas propias del vehículo.

En caso de detectar alguna anomalía o defecto deberá formular parte interno dando cuenta de la misma.

Artículo 52.

La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan.

**CAPÍTULO 4.
TRANSMISIONES****Artículo 53**

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local de Lucena deberá contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones e informática, internas y externas que permitan en todo momento una adecuada comunicación entre sus miembros.

Artículo 54

Existirá una Central de Operaciones que deberá poseer los registros pertinentes de sus sistemas, así como la documentación reglamentaria que permita tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir un archivo de todos los asuntos del propio servicio.

Artículo 55

1. El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial trascendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.

2. Al iniciar el servicio todo el personal al que se asigne aparato de radio, tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo hasta finalizar el servicio, debiendo informar mediante parte interno cuando detecte alguna anomalía de funcionamiento o deterioro.

3. Cuando se disponga de canal de reserva, éste únicamente se utilizará para aquellos casos en que está dispuesto expresamente o por necesidad absolutamente justificada.

Artículo 56

Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal.

Artículo 57

La Central de Operaciones del Cuerpo deberá estar enterada, de forma inmediata, de cualquier novedad importante que se produzca en los servicios, e informará, lo antes posible, a los mandos a los que afecte y al Jefe del Cuerpo.

**CAPÍTULO 5.
ARMAS REGLAMENTARIAS****Artículo 58.**

Se consideran armas reglamentarias aquellas que el Ayuntamiento asigne al Policía Local para el ejercicio de sus funciones.

La Alcaldía dotará, en los servicios que así se disponga, a los miembros del Cuerpo de Policía Local del arma corta reglamentaria que, como regla general, serán las clasificadas en el Reglamento de Armas como de primera categoría y, dentro de éstas, la pistola del calibre 9 milímetros «parabellum» (Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía).

Se procurará que el personal que realice idéntico servicio esté provisto del mismo tipo de arma y calibre.

Queda absolutamente prohibido portar, exhibir o usar las armas, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 59.

Las armas reglamentarias se custodiarán, fuera de las horas de servicio, en las dependencias municipales habilitadas al efecto por el Ayuntamiento. A este fin, el Ayuntamiento deberá disponer de zonas de seguridad y/o armeros para su custodia.

Salvo autorización expresa de la Jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

La Jefatura, por medio del Instructor responsable de Arma, tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Artículo 60.

El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter definitivo en los siguientes casos:

- a) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el arma de fuego.
- b) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
- c) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio en el Ayuntamiento de Lucena
- d) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso, el Jefe de Servicio se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su oportuna tramitación

Artículo 61.

El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, podrán ser retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a criterio de la Jefatura del Cuerpo, por el puesto que desempeñe sea aconsejable o necesario el uso del arma reglamentaria
- b) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- c) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto su sustancia la investigación y/o el expediente.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, caducidad o pérdida del carné de identidad profesional, hasta que se le asigne nueva guía o carné profesional.
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- f) Por cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

En ningún caso podrán tener ni usar armas los policías cuyas condiciones físicas o psíquicas se lo impidan, en especial aquellas para las que la posesión y uso representen un riesgo propio o ajeno. Por ello, cuando se detecte algún indicio en tal sentido,

deberá comunicarse al mando correspondiente, para que la Alcaldía disponga lo oportuno.

En caso de urgencia, y debidamente motivado, el Jefe de Unidad podrá disponer la retirada del arma, informando lo antes posible al Jefe del Cuerpo quien revocará o confirmará dicha retirada.

La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Artículo 62

Todo miembro de la Policía Local que protagonizare conductas que dieran lugar a dudas sobre su capacidad de hacer uso responsable del arma o no alcanzase las condiciones mínimas previstas en el Reglamento de Armas y normas concordantes, será privado de las mismas, tanto reglamentarias como particulares, en su caso, pudiendo cambiar de destino si éste tiene asignada arma.

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 63

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a portar el arma y la munición reglamentaria entregada por la Corporación, dentro de las fundas o cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá eximir de esta obligación en las siguientes situaciones:

a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano, así como los de vigilancia y custodia de detenidos o presos ingresados en el depósito municipal.

b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.

c) En los actos protocolarios que se determinen.

d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma, lo que será comunicado al personal afectado con la antelación debida.

Artículo 64

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 65

Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma, será comunicada al Jefe del Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

Igualmente se prohíbe alterar las características de las mismas, o modificar, manipular o recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 66.

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en la tenencia, como reparación, depósito o transporte.

Artículo 67

La manipulación del arma de fuego se hará siempre adoptando las adecuadas medidas de seguridad.

Artículo 68

En ningún caso se podrá prestar o ceder el arma a cualquier persona, así como intercambiar el arma o armero con otro Policía, ni depositarla en vehículos, aunque éstos se estacionen en garajes, incluso vigilados.

El Policía será responsable, en todo caso, del mal uso del arma propia o a él asignada, que pudiera hacer cualquier persona que tuviera acceso a la misma.

Artículo 69.

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carné profesional, el interesado formulará denuncia y lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien adoptará las medidas procedentes.

En estos supuestos, el Jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente.

Artículo 70

En los supuestos de reingreso al servicio tras un periodo superior a dos años, el interesado será sometido a las pruebas per-

nentes demostrativas de la aptitud expresada en este capítulo. Si el periodo de inactividad fuere superior a un año e inferior a dos, bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

Artículo 71

En todos los casos en que un miembro de la Policía Local haya hecho uso del arma del fuego, deberá informar por escrito del hecho. Caso de haberse instruido atestado policial se unirá copia del mismo.

Artículo 72

El control de armamento y munición, así como el entrenamiento práctico y teórico, será llevado a cabo por el correspondiente departamento de la Policía Local. A su vez, los mandos de cada unidad o grupo, en su caso, deberán pasar revista periódicamente del estado del armamento y munición asignados.

Se realizarán ejercicios de tiro, con una periodicidad de al menos dos veces al año, programados de acuerdo con las necesidades del Servicio, y en todo caso, se efectuarán los ejercicios previstos en el Reglamento de Armas.

CAPÍTULO 6. DEFENSA REGLAMENTARIA.

Artículo 73

Las defensas personales de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local se establecen de dos tipos:

1. Defensa corta de uso general.
2. Defensa larga para unidades de caballería.

Salvo en los servicios en los que su uso no sea conveniente, todos los policías que presten servicios uniformados fuera de las dependencias policiales y los que lo hagan en funciones de custodia y vigilancia de accesos a instalaciones, deberán portar la defensa reglamentaria y los grilletes en su correspondiente funda, sujeta en el cinturón.

En el interior de los vehículos automóviles podrán desprenderse de la defensa, debiendo volver a portarla al salir de los mismos.

Artículo 74

La utilización de la defensa por parte del Policía dependerá de la gravedad de la situación y la utilizará sólo para contener o repeler una agresión contra su persona o la de terceros.

Artículo 75

Los policías no se ensañarán, bajo ningún concepto, en el uso de la defensa, cesando en él en cuanto sea posible por haberse retirado los agresores o haber sido reducidos. No se amenazará ni golpeará nunca a una persona caída o que no ofrezca una grave resistencia, insuperable por otro medio.

Artículo 76

La utilización de la defensa será proporcional al daño que trate de evitarse. Teniendo en cuenta su naturaleza y con el fin de evitar daños irreparables, se usará, cuando sea imprescindible y de ser posible, contra partes no vitales del cuerpo, rehuendo la cabeza y usando dicha defensa con el fin de apartar al oponente, sin golpearle, ocasionando el menor daño posible.

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 77

El Ayuntamiento de Lucena dotará a la Policía Local de las instalaciones y material apropiado para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 78

En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, y de aquél de que hagan uso.

Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de éstas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

Artículo 79

En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Jefatura del Cuerpo, la cual podrá ordenar la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho y, con el resultado de la misma, se podrá proceder a la apertura de expediente que determine la responsabilidad que proceda; y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el Servicio correspondiente, para garantizar la continuidad de éste en las debidas condiciones.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

Artículo 80.

La Jefatura de la Policía Local dispondrá de un archivo en el que figurarán los datos actualizados de cada uno de los integrantes del Cuerpo. En dicho archivo, constarán los siguientes datos que, en su caso, serán obligatoriamente facilitados por los componentes del Cuerpo:

- a) Personales:
 - Nombre y apellidos.
 - Número del DNI.
 - Fecha y lugar de nacimiento.
 - Domicilio actualizado y teléfono de contacto.
 - Fotografía en color actualizada.
- b) Profesionales:
 - Número policial.
 - Fecha de ingreso, ascensos y puntuaciones.
 - Anotaciones anuales sobre los cursos profesionales realizados.
 - Premios y recompensas.
 - Sanciones disciplinarias, con indicación de las faltas que las motivaron.
 - Los acuerdos de cancelación de anotaciones por sanciones disciplinarias en los casos legalmente previstos.
 - Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
 - Destinos.
 - Bajas por accidente o enfermedad.
 - Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
 - Tallas actualizadas de prendas de vestuario.
 - Armas reglamentarias y otras que poseyere (tanto de propiedad particular como del Cuerpo), así como marca, modelo, calibre y número de fabricación de las mismas.
 - Situaciones especiales para el servicio.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente localización.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en dicho archivo estándose a lo dispuesto en la legislación en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 81

Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores siempre que no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden.

Igualmente será obligatorio comparecer en el Servicio Médico Municipal u organismo concertado, y en el Servicio Jurídico Municipal o Sección Administrativa correspondiente, cuando fueren debidamente citados por sus titulares, sin perjuicio de lo establecido para dichas citaciones en el Acuerdo marco que regula las relaciones entre el Ayuntamiento de Lucena y el personal a su servicio.

Artículo 82.

El saludo como expresión de respeto y acatamiento a la Constitución y a los símbolos e instituciones contenidos en ella es también manifestación de respeto y consideración a los superiores jerárquicos, y de corrección con los iguales y subordinados, así como de educación y deferencia hacia los ciudadanos.

Todos los miembros de la Policía Local están obligados a efectuar el saludo considerado en el sentido expuesto en este artículo.

Artículo 83

El saludo se efectuará de pie, y será iniciado por el funcionario de inferior categoría orgánica y correspondido por el superior.

1.- El saludo consistirá en llevar con naturalidad la mano derecha con los dedos unidos y la mano en prolongación del antebrazo, a la visera de la gorra con el dedo índice a la altura del botón que sujeta la cinta de ésta, o bien, a la altura de la sien, si se lleva otra prenda distinta.

2.- Si no se lleva gorra, se tienen las manos ocupadas o conduciendo vehículos, el saludo consistirá en dar vista a la persona que se saluda con una ligera inclinación de cabeza.

3.- En los servicios en los que no se vista el uniforme, el saludo será el del punto 2.

4.- En lugares cerrados se actuará como en los apartados anteriores, según los casos.

Artículo 84

Se efectuará el saludo, en actos oficiales, a la Bandera de España e Himno nacional y a los de las Comunidades Autónomas existentes en el Estado español.

Si durante la realización de alguno de los servicios que estén prestando fuera necesaria una especial responsabilidad y cuya eficacia pudiera verse afectada por la observancia del saludo se prescindirá discretamente de su práctica, centrándose la atención en la tarea encomendada aunque manteniendo, en lo posible, una actitud acorde con la significación del acto que se celebra o del servicio que se preste.

Artículo 85

Sin perjuicio de cursar el parte correspondiente sobre las novedades que se produzcan en el servicio, al presentarse un mando jerárquico en cualquier desarrollo del mismo, la persona de mayor rango jerárquico presente le dará la novedad tras el saludo.

Artículo 86

Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y temas relacionados con la seguridad interna, organización e imagen de la Policía Local se canalizarán a través del Jefe del Cuerpo y/o Concejal delegado, absteniéndose de darlas cualquier otro miembro del Cuerpo, salvo autorización expresa de los anteriores.

Artículo 87

Los mandos de los diferentes grupos o unidades velarán para que el personal a ellos subordinado cumpla de forma exacta los horarios y que, en caso de ser necesario, la redacción de partes u otros documentos no se alarguen más de lo estrictamente necesario.

Artículo 88

La jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Local se producirá al cumplir los sesenta y cinco años.

CAPÍTULO 2. SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 89

Se estará a lo dispuesto en la normativa específica que la regula y a los acuerdos que para tal actividad se alcancen entre el Ayuntamiento y los representantes del personal.

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 90.

Los derechos de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Lucena, son los recogidos en la Ley Orgánica dos de mil novecientos ochenta y seis, de trece de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la Administración Local, con las particularidades contempladas en el presente reglamento, y, en especial, los siguientes:

1) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

2) A una adecuada formación y perfeccionamiento.

3) A la adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

4) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial. Asimismo, se facilitará el conocimiento de la jornada de trabajo, turnos y festivos mediante cuadrantes confeccionados con un trimestre de antelación a su aplicación, sin perjuicio de las modificaciones urgentes que requieran las circunstancias del servicio.

5) A unas adecuadas prestaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica, procurando la equiparación a aquélla de los diferentes sistemas de protección.

6) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.

7) A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.

8) Derecho a asistencia y defensa letrada, cuando les sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

El Ayuntamiento asumirá, con cargo a su Presupuesto, los siguientes supuestos:

a) Defensa especializada ante los Juzgados y Tribunales.

b) Prestación de las fianzas que fueran señaladas.

c) Abono de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que concurra dolo, culpa o negligencia grave por parte del funcionario, el Ayuntamiento deberá repetir contra el mismo el tanto de responsabilidad que hubiere satisfecho, así como los gastos que se hubieran producido.

En las comparecencias ante la Autoridad judicial por razón de actos de servicio, los miembros de la Policía Local deberán ser asistidos por un Letrado de los Servicios Municipales o al servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la propia Corporación o lo soliciten los funcionarios objeto de la comparecencia.

Esta protección jurídica abarca a lo establecido en el artículo 2, apartado 2, en relación a su condición de agente de la autoridad.

9) A no ser discriminado por su afiliación a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones Profesionales o de otra índole.

10) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

11) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

12) Se podrá exponer verbalmente o por escrito, a través de la vía jerárquica, o de cualquier otra vía que el propio Cuerpo o disposiciones existentes puedan establecer, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones consideren oportunas.

13) Se tendrá el derecho de petición o queja, individual o colectiva, a través del conducto reglamentario. Si se estima que la petición o queja no ha sido atendida, podrá presentarse directamente a la Alcaldía o a su Concejal Delegado, en su caso.

Los representantes sindicales, miembros de la Policía Local, quedan exceptuados de utilizar el conducto reglamentario cuando la cuestión, objeto de la petición, quede dentro de las competencias que tengan asignadas.

14) A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas, para lo cual el Ayuntamiento de Lucena adoptará las medidas oportunas para que las deficiencias que se detecten en este sentido sean subsanadas a la mayor brevedad posible, especialmente en aquellos puestos de trabajo donde la prestación del servicio lo sea las veinticuatro horas de forma ininterrumpida.

15) A la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

16) A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión.

17) A la prestación del servicio en condiciones dignas.

Artículo 91.

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Lucena tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular los siguientes:

1) Jurar o prometer la Constitución.

2) Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del ordenamiento jurídico.

3) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a éstos resueltamente.

5) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrafne o no violencia física o moral.

6) Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como la identidad de los denunciados.

7) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o que figuren en los tablones de anuncios o se publiquen en las órdenes de servicio, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.

8) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

9) Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, sin portar objeto o elemento alguno que redunde, de cualquier forma, en perjuicio o menoscabo de la dignidad profesional o la imagen pública de la Policía.

10) Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, en ningún caso, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

11) Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonarse el servicio hasta ser relevados.

12) Observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.

El trato con el público deberá hacerse siempre con la mayor atención, evitando en absoluto toda violencia de lenguaje, impropio del que representa el principio de autoridad, tanto más respetable cuanto más serenamente se ejerza.

13) Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.

14) Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

15) Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.

16) Asumir por parte del funcionario de mayor categoría la iniciativa, responsabilidad y mando en la realización de los servicios. En caso de igualdad de categoría prevalecerá la antigüedad, excepto si la Autoridad o Mando competente efectúa designación expresa.

17) Utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

18) Efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios.

19) Incorporarse al servicio y abstenerse durante su prestación de ingerir bebidas alcohólicas, en el límite que se indica a continuación, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. A los anteriores efectos, cuando se den signos que evidencien el incumplimiento del anterior deber, vendrán obligados a someterse, con las garantías establecidas en la legislación sobre seguridad vial, a las oportunas pruebas para la detección de dichas sustancias, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar la tasa de alcohol establecida para vehículos de servicio de urgencia. La negativa a someterse a dichas pruebas será considerada como falta grave.

20) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos, evitando su agravamiento, o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

21) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio.

22) Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.

23) Saludar a las autoridades locales, autonómicas y estatales y mandos de la Policía Local, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan.

24) Asistir, dentro de su jornada laboral, a los cursos de formación y reciclaje que acuerde la Corporación.

CAPÍTULO 4. DESTINOS Y MOVILIDAD INTERNA**Artículo 92**

A efectos de provisión de destinos, anualmente o cuando se produzcan modificaciones por desaparición o creación de una Unidad o ampliaciones de la misma, se publicará un catálogo interno de aquéllos donde se especificarán el carácter de cada uno ellos y requisitos que debe cumplir el solicitante en cuanto a su provisión.

Para los destinos que además figuren como vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo Marco que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y el personal a su servicio.

Artículo 93

Los destinos vacantes se publicarán mediante una Instrucción General del Cuerpo entre el 15 y el 30 de cada mes de enero o cuando por las circunstancias descritas en el artículo anterior se produzca una situación que así lo aconseje.

En dicha Instrucción se indicará el número de vacantes en cada destino, plazo de petición y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas que, en su caso, fuere necesario realizar. Asimismo podrá establecerse un cuadro de valoración interno para cuando sea necesario un baremo de puntuación por cursos, felicitaciones, trabajos, etc. Dicho cuadro de valoración será aplicable a todos los destinos de movilidad interna.

Si los destinos vacantes no fueren cubiertos se podrá proceder conforme al artículo siguiente.

Las peticiones de destino se cursarán únicamente, en el caso de convocatoria previa, salvo aquellas que se puedan plantear, ante la Jefatura, por problemas físicos o personales, razonados y justificados, que suponga incapacidad o grave deficiencia para el desempeño de la tarea encomendada.

Artículo 94

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, siempre que los puestos de trabajo sean idénticos en cuanto a su retribución, en los casos siguientes:

a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente, siempre que el afectado reúna los requisitos exigidos para ese puesto.

b) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica que dificulte el normal desarrollo de sus funciones en el destino que ocupa.

c) Por necesidades del servicio.

d) Cuando la conducta o personalidad del funcionario, no sean compatibles con la realización de un trabajo específico o con el trato dispensado a compañeros o público.

En los casos de traslado forzoso de destino se dará conocimiento al Consejo de Policía antes de dictar resolución.

Cuando para un traslado forzoso de destino existiera más de un funcionario que reúna los requisitos exigidos se realizará sorteo entre ellos, teniendo en cuenta que haber objeto de un traslado forzoso previo será motivo de exclusión de dicha movilidad, en caso de igualdad.

Artículo 95

Cuando dos miembros del Cuerpo de Policía Local reúnan los mismos requisitos profesionales para el desempeño de su actividad profesional, siempre que sean idénticos en cuanto a su retribución, podrán permutar sus destinos, debiendo ser autorizados, previo informe favorable de sus respectivos Jefes de Unidad, por la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 96

1. Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un periodo de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino. Si al destino se hubiese accedido con carácter forzoso, el interesado podrá participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque.

2.- Las vacantes no cubiertas se publicarán en una segunda convocatoria a la que también podrán optar los que ocupen destinos voluntarios con un sólo año de permanencia y todos los que ocupen destinos forzosos.

3. En ningún caso la adjudicación de destino, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inamovilidad en el mismo.

Artículo 97

Los miembros del Cuerpo que pierdan su destino por supresión o traslado forzoso, tendrán preferencia para elegir los destinos vacantes.

Este personal quedará dispensado de los plazos de mínima permanencia antes establecidos, debiendo hacer constar esta circunstancia, así como la preferencia, en las respectivas solicitudes.

CAPÍTULO 5. BAJAS, INDISPOSICIONES Y ASUNTOS URGENTES.**Artículo 98**

Con respecto a las indisposiciones o bajas por enfermedad, los miembros del Cuerpo tendrán los mismos derechos que el resto de funcionarios del Ayuntamiento. En la Policía Local se tendrá en cuenta, además, en cuanto a obligaciones, lo siguiente:

1.- Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la Sala Operativa y Transmisiones con la máxima antelación posible.

2.- Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

3.- Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera su continuación en el mismo, el afectado podrá ausentarse, si bien, se deberá comunicar, con carácter previo, esta circunstancia a su mando inmediato, para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

4.- En el caso de lesiones derivadas en actos de servicio, el afectado o el primer miembro que tenga conocimiento, en caso de imposibilidad de aquél, lo pondrá en conocimiento de su mando inmediato en el menor tiempo posible, quien de la misma forma, y a través de la Sala Operativa y Transmisiones, lo hará llegar a la Jefatura del Cuerpo y mando del Área, y al de la Unidad a la que pertenezca el afectado.

Artículo 99

En los casos de que al funcionario le sea comunicado un asunto urgente de carácter personal que requiera su presencia podrá abandonar el servicio el tiempo necesario, si bien antes deberá comunicarlo a su mando inmediato, para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES, INFRACCIONES, PERSONAS RESPONSABLES Y SANCIONES****Artículo 100**

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Lucena será el establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y por el presente Reglamento.

2. Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el Reglamento del Centro de formación policial correspondiente y, con carácter supletorio, a las normas del presente Reglamento que les sean de aplicación.

3. Las normas de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado se aplicarán con carácter supletorio al personal del Cuerpo de la Policía Local de Lucena.

Artículo 101

El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de sumariedad, celeridad, información de la acusación al interesado y audiencia.

El régimen disciplinario establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Artículo 102

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Lucena tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas en el presente Reglamento, de los que tengan conocimiento, a su superior jerárquico, salvo cuando sea éste el presunto infractor,

en cuyo caso la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

CAPITULO 2. FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 103

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Lucena podrán ser muy graves, graves y leves.

Artículo 104

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
4. La insubordinación individual o colectiva respecto a las Autoridades o Mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
6. El abandono del servicio.
7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
8. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
9. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas, o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
10. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
11. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
12. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de los funcionarios.

Artículo 105

Son faltas graves:

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales o físicas.
2. Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.
3. La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.
4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
5. La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzcan de forma manifiesta.
6. No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.
7. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.
8. La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, o, cuando así se disponga, en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.
9. La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
10. No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.
11. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio.

12. La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

13. La intervención en un procedimiento administrativo, cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.

14. No ir provisto en los actos de servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

15. Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

16. Asistir de uniforme o haciendo uso u ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

17. Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa.

18. Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

19. Embriagarse fuera del servicio, cuando afecte a la imagen de la Policía o de la función pública, o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

20. Los actos u omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa justificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.

21. Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

22. La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites al derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

23. Promover o asistir a encierros en locales policiales u oírlos sin autorización.

24. La ausencia, aun momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

Artículo 106

Son faltas leves:

1. El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
2. La incorrección con los administrados o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
3. La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
4. El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.
5. Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.
6. El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
7. La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
8. La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste o infringir de otro modo las normas que lo regulan.
9. Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.
10. Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (R.D. ochocientos ochenta y cuatro de mil novecientos

ochenta y nueve, de catorce de julio), merezca la calificación de falta leve.

CAPITULO 3. PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 107

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Lucena podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas anteriormente tipificadas, desde el momento de la toma de posesión hasta el de la jubilación o la pérdida de la condición de funcionarios.

Artículo 108

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los Jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

Artículo 109

1. Los funcionarios que se encuentren en situación distinta de la de servicio activo salvo los que se encuentren en excedencia voluntaria por interés particular, incurrirán en responsabilidad por las faltas previstas en este Reglamento que puedan cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas, siempre que los hechos en que consistan no hayan sido objeto de sanción por aplicación de otro régimen disciplinario.

2. De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución, por hallarse el funcionario en situación administrativa que lo impida, ésta se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

CAPITULO 4. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 110

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Lucena las siguientes sanciones:

Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

Por faltas graves:

a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
b) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.

c) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.

Por faltas leves:

a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad, ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) Apercibimiento.

Artículo 111

El Ayuntamiento determinará la sanción adecuada así como su graduación entre las que se establecen en el artículo anterior para cada tipo de faltas, las cuales se sancionarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.
b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.

d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo de la Policía Local de Lucena.

e) Reincidencia. Existe cuando, al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.

f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

CAPITULO 5. EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 112

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

2. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculpa-

do, se dictará resolución en la, que, con invocación de la causa, se declarará extinguido dicho procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o se instruya por falta muy grave, en cuyo caso continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al funcionario inculpado.

Artículo 113

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.2, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculpado o publicada siempre que éste no fuere hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

Artículo 114

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

2. La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinarán con arreglo a las disposiciones que los concedan.

TITULO VI. TRAMITACION

CAPITULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 115

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Lucena por faltas muy graves o graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y en el procedimiento regulado en el capítulo III del presente título, cuya tramitación se regirá por los principios señalados en el artículo 101 de este Reglamento.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, rigiéndose el procedimiento por los principios señalados en el artículo 101 y por las normas previstas en este capítulo y en el capítulo II del presente título.

Artículo 116

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la iniciación de un procedimiento penal contra funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Lucena no impedirá la incoación de procedimientos disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, vinculando a la Administración la declaración de hechos probados.

2. En los supuestos del párrafo anterior, las medidas cautelares que puedan adoptarse podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

Artículo 117

1. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un funcionario que ostente la condición de Delegado Sindical, Delegado de Personal, cargo electivo provincial, autonómico o estatal en la organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, Junta de Personal o Central Sindical según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

2. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al

cese del inculpado en alguna de las condiciones enumeradas en el número anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el período electoral.

3. A los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo, las organizaciones sindicales deberán comunicar en el mes de enero de cada año, de forma fehaciente, al Concejal Delegado de Personal la relación de sus representantes, así como las variaciones posteriores en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se produzcan, con indicación del cargo sindical que ostentan.

4. Asimismo, deberá solicitarse informe de la Junta de Personal siempre que lo soliciten expresamente los interesados, en los expedientes instruidos a miembros del Cuerpo de la Policía Local de Lucena por la comisión de faltas graves, cuando la propuesta de resolución se concrete en la sanción de suspensión de funciones entre uno y tres años.

Artículo 118

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada o denuncia.

2. Antes de dictar la providencia de incoación del procedimiento, el órgano competente podrá acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.

3. De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

4. A los efectos de lo dispuesto en este artículo no será tomada en consideración la denuncia de carácter anónimo.

Artículo 119

1. En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrarán Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá su tramitación.

2. El nombramiento de Instructor recaerá en un funcionario público perteneciente a un Cuerpo o Escala de igual o superior grupo al del inculpado, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Si el nombramiento recae en funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Lucena, éste deberá tener, en todo caso, igual o superior categoría a la del funcionario sometido a expediente, y en caso de que fuese igual, deberá ocupar número anterior en la relación escalafonal.

3. Podrá ser nombrado Secretario cualquier funcionario destinado en el Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 120

1. Serán de aplicación al Instructor y al Secretario las normas sobre abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quiénes son el Instructor y el Secretario.

3. La abstención y la recusación se plantearán ante el órgano que acordó el nombramiento.

Artículo 121

La intervención del Instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario, considerándose nulas aquéllas en caso contrario.

Artículo 122

1. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. El Instructor podrá denegar de oficio la práctica de las pruebas que no se concreten a los hechos por los que se procede y todas las demás que sean, a su juicio, impertinentes o inútiles, motivando la denegación y sin que contra la misma quepa recurso alguno.

3. Todos los Organismos y dependencias de la Administración están obligados a facilitar al Instructor los antecedentes e informes necesarios para el desarrollo de sus actuaciones, salvo precepto legal que lo impida.

Artículo 123

El Instructor vendrá obligado a dar vista al inculpado, a petición de éste, de las actuaciones practicadas en cualquier fase del procedimiento facilitándole copia completa cuando así lo interese.

Artículo 124

En cualquier momento del procedimiento en que el Instructor aprecie que la presunta infracción disciplinaria pueda ser califica-

da como infracción administrativa de otra naturaleza o como infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano que hubiere ordenado la incoación, para su comunicación a la autoridad administrativa o judicial competente o al Ministerio Fiscal.

Artículo 125

Si en cualquier fase del procedimiento, el Instructor deduce la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla, propondrá resolución por la que se ordene el archivo de las actuaciones expresando las causas que la motivan, debiendo notificársele al denunciante, si lo hubiese, y al denunciado y disponiéndose, en su caso, lo pertinente en relación al primero.

CAPITULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS LEVES

Artículo 126

1. El órgano competente para la imposición de sanciones por faltas leves, al recibir comunicación o denuncia, o tener conocimiento de una supuesta infracción de la indicada clase, podrá acordar la realización de la información reservada prevista en el artículo 118.

2. Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario, notificándose a los designados para ostentar dichos cargos, quienes, después de realizar las diligencias pertinentes, procederán a citar por el medio más rápido al inculpado, para que comparezca, indicándole los hechos que motivan dicha citación.

3. En el acto de comparecencia recibirán declaración al inculpado quien podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes y proponer las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Artículo 127

1. Practicadas las pruebas que el Instructor juzgue oportunas, formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos; la valoración jurídica de los mismos, para determinar, en su caso, la falta que se estime cometida; la responsabilidad del inculpado y la sanción a imponer. La propuesta de resolución se remitirá con todo lo actuado, al órgano que se haya acordado la incoación del procedimiento.

2. En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse, con toda precisión, la falta que se estime cometida, señalando el precepto en que aparezca tipificada, el funcionario responsable y la sanción que se le impone.

3. La resolución deberá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

4. Asimismo se remitirá copia de la resolución al órgano de administración de personal para constancia en el expediente del interesado.

5. Si se advirtiere, en cualquier momento del procedimiento que los hechos investigados revisten caracteres de falta muy grave o grave, se someterá el asunto a la Alcaldía, que acordará lo procedente.

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS MUY GRAVES Y GRAVES SECCIÓN PRIMERA. INICIACIÓN

Artículo 128

1. El Alcalde, al recibir comunicación o denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción constitutiva de falta muy grave o grave, podrá acordar la práctica de la información reservada prevista en el artículo 118.

2. En los supuestos en que resulte responsabilidad constitutiva de falta leve deberán cumplirse los trámites establecidos en el procedimiento para las faltas de esta naturaleza.

Artículo 129

La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al funcionario sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Artículo 130

Iniciado el procedimiento, la Alcaldía podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la resolución que pudiera recaer si existieran elementos de juicio suficientes para ello.

2. Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados en las leyes.

3. Por razones de urgencia derivadas de la necesidad de mantener la disciplina, la ejemplaridad, o por la notoriedad o gravedad de los hechos, la Alcaldía podrá disponer que los plazos de tramitación del expediente se reduzcan a la mitad de tiempo, salvo los que se contienen en los artículos 135.2, 137, 139 y 142 de este Reglamento.

Artículo 131

1. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente, de forma motivada, por la Alcaldía durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario que se instruya a los funcionarios en los términos y con los efectos señalados a continuación.

2. El funcionario en la situación de suspensión provisional quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición de funcionario con arreglo a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, procediéndose a recogerle los distintivos del cargo y el arma o armas, en su caso. No obstante, la Alcaldía podrá autorizar el uso de armas reglamentarias cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

3. El tiempo de suspensión provisional, como consecuencia de expediente disciplinario, no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado.

4. No obstante, el tiempo de suspensión provisional en expediente disciplinario tramitado simultáneamente con procedimiento penal por los mismos hechos, podrá prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito penal, excepto en cuanto a la suspensión de sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

5. El suspenso provisional tendrá derecho a percibir el 75 por 100 de su sueldo, trienios y pagas extraordinarias, así como la totalidad de la ayuda familiar, pensiones por condecoraciones y de mutilación, excepto en casos de paralización del procedimiento imputable al interesado, que comportará la pérdida de toda retribución mientras se mantenga dicha paralización y, de igual manera, no tendrá derecho a percibir haber alguno en caso de incomparecencia en el expediente disciplinario.

6. Salvo cuando se imponga la sanción de separación del servicio o la de suspensión de funciones, el tiempo de duración de la suspensión provisional se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a la situación de activo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efectos de la suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA. DESARROLLO

Artículo 132

Con estricta sujeción a los principios de sumariedad y celeridad y con respeto a los plazos establecidos en este Reglamento, el procedimiento se impulsará de oficio y se dará cumplimiento a cuantas diligencias y trámites sean procedentes.

Artículo 133

El Instructor ordenará en el plazo máximo de quince días la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 134

1. En todo caso y como primeras actuaciones se procederá a recibir declaración al inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.

2. Si el expedientado no fuera habido, se le emplazará por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, señalándose plazo para comparecer. De no verificarlo, continuarán las actuaciones del procedimiento.

3. El instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida de suspensión provisional que, en su caso, se hubiere adoptado.

Artículo 135

1. A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en dicho pliego todos y cada uno de los hechos imputados e indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación.

2. El pliego de cargos se redactará de forma clara y precisa, en párrafos separados y numerados para cada uno de los hechos imputados, concediéndose al expedientado un plazo de diez días para que pueda contestarlo, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias.

Artículo 136

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un período de diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue oportunas.

2. Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para las acordadas de oficio por el Instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

Artículo 137

Cumplimentadas las diligencias previstas en el presente capítulo, se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato para que, en el plazo de diez días, alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

Artículo 138

El Instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo anterior, propuesta de resolución en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta y, en su caso, cuál sea ésta y la responsabilidad del inculpado señalando la sanción a imponer.

Artículo 139

La propuesta de resolución del expediente se notificará por el Instructor al interesado, para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, incluso respecto a la denegación de pruebas a que se refiere el capítulo I de este título.

Artículo 140

Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá, con carácter inmediato el expediente convenientemente foliado y numerado a la Alcaldía.

SECCIÓN TERCERA. TERMINACIÓN

Artículo 141

Recibido el expediente, la Alcaldía procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen del servicio jurídico, a dictar la resolución motivada que corresponda.

Artículo 142

El Alcalde podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión.

En todo caso, después de practicadas estas diligencias, y antes de remitir de nuevo el expediente a la Alcaldía, se dará vista de lo actuado últimamente al funcionario inculpado, a fin de que, en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente en su defensa.

Artículo 143

1. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada y en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos determinando con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2. La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fuere adoptada, con indicación del recurso o recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3. Si no se aprecia responsabilidad disciplinaria, la resolución habrá de contener las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

Artículo 144

El procedimiento disciplinario terminará por resolución expresa o por archivo como consecuencia de la pérdida de la condición de funcionario, pero habrá de continuar hasta la resolución, en todo caso, si hubiese terceros afectados por los hechos objeto del procedimiento o se instruyese por falta muy grave.

CAPITULO IV.

COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 145

Corresponde al Alcalde la sanción de las faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley del Parlamento de Andalucía núm. 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales Andaluzas y con el artículo 21.1.h) de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 146

La competencia para la imposición de una sanción comprende también la de ordenar la incoación del correspondiente procedimiento.

CAPITULO 5. EJECUCION

Artículo 147

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan y la naturaleza de las mismas, en el plazo máximo de un mes salvo que por causas justificadas se establezca otro distinto en dicha resolución.

2. El cumplimiento se efectuará en la forma en que perjudique menos al sancionado.

Artículo 148

Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Lucena, serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o de difícil reparación.

Artículo 149

1. Las sanciones de pérdida de remuneración se harán efectivas por el habilitado inmediatamente con cargo al sancionado.

2. No obstante lo anterior, cuando el sancionado lo sea por falta grave, podrá, previa comunicación al correspondiente habilitado, fraccionar el pago durante los cinco meses siguientes al de la imposición de la sanción.

3. Para la determinación de estas sanciones se tomará como base la totalidad de las remuneraciones íntegras mensuales que percibiese el funcionario en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por 30.

Artículo 150

La Alcaldía, de oficio o a instancia del interesado, podrá disponer la suspensión o inexecución de la sanción, cuando mediare causa justa para ello, de acuerdo con lo previsto en la legislación general de funcionarios.

Artículo 151

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación de servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta en el servicio desde que se le impuso la sanción. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las Autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

3. A los efectos de solicitud de cancelación de anotaciones, la Administración comunicará al interesado la fecha de vencimiento de los plazos para las cancelaciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

TÍTULO VII. Premios y recompensas

Artículo 152

La realización por los miembros de la Policía Local de Lucena de actos destacados durante la prestación del servicio, la realización de trabajos o servicios para el Ayuntamiento fuera de su jornada laboral, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

Artículo 153

Las distinciones pueden consistir en:

a) Felicitación personal pública por el Pleno municipal.

b) Felicitación personal de la Alcaldía, Concejal delegado o Jefatura.

c) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías, de conformidad con lo establecido en la Orden de 26 de septiembre de 2004 de la Junta de Andalucía.

Artículo 154

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento dentro y fuera del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 155

Las felicitaciones otorgadas por la Jefatura, la Delegación o la Alcaldía se formularán por escrito y serán publicadas en una Orden del Cuerpo y constarán en el expediente personal del funcionario.

Estas felicitaciones podrán ser ratificadas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 156

La Jefatura del Cuerpo podrá proponer la concesión de felicitaciones personales.

Artículo 157

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y serán consideradas como mérito en el baremo de las bases de los procedimientos de ingreso, promoción interna y movilidad que convoque el Ayuntamiento.

Los premios, recompensas y distinciones expuestos en el presente Título serán compatibles con otras establecidas para los hechos o circunstancias aquí descritos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Lucena, u órdenes circulares y otras disposiciones del Cuerpo de la Policía Local se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El Pleno, la Alcaldía y el Concejal Delegado, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones y actos, y la Jefatura del Cuerpo las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente reglamento, de conformidad con la legislación vigente.

SEGUNDA

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley, y contra el mismo no cabrá recurso en vía administrativa, según determina el artículo ciento siete punto tres de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose interponer el contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10.1.b), 14.2, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 2.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Lucena, 29 de noviembre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 11.083

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL SECTORIAL DE DEPORTES.

Una vez que, de conformidad con el último párrafo del artículo cuarenta y nueve de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005, de aprobación inicial de los Estatutos del Consejo Municipal Sectorial de Deportes, por el presente se hace público el texto íntegro de los referidos Estatutos, que es el que sigue:

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL SECTORIAL DE DEPORTES.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena tiene la firme y decidida voluntad de establecer múltiples cauces de participación ciudadana, que permitan a los vecinos y vecinas de Lucena, expresar y exponer varias líneas de gestión y actuación pública en nuestro Ayuntamiento que permitan mejorar la calidad de las decisiones municipales. La mejor manera de hacer una política participativa es creando los órganos que implican a nuestros conciudadanos/as en la toma de decisiones.

El Municipio de Lucena, debe dotarse de un Consejo Municipal Sectorial de dicho ámbito, en el que estén representados todos los sectores de la población a quienes afecte e interese cualquier materia relacionada con el impulso y desarrollo de cualquier manifestación deportiva, entendida ésta en su sentido más amplio y en su vertiente más enriquecedora y universalista.

Lucena pretende también ser modelo de ciudad, agente educador y punto de referencia en el impulso del deporte, en su ámbito más plural, conciliador y solidario.

A la consecución de estos propósitos va dirigida la propuesta formulada por el Consejo Local de Participación Ciudadana, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de su Reglamento para la creación de este destacable instrumento municipal de participación, con carácter consultivo, que canalizaría todas las inquietudes del sector deportivo en Lucena.

TÍTULO I: Definición, ámbito, funciones y composición.

Artículo 1.- Definición y ámbito.

El Consejo Municipal Sectorial de Deportes de Lucena es un órgano de participación, a través del cual los diferentes colectivos relacionados con el sector deportivo del municipio pueden encontrar un foro adecuado para canalizar sus opiniones, sugerencias, necesidades, problemáticas propuestas, iniciativas e inquietudes, y que éstas pueden ser tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones municipales que les puedan afectar, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado en la búsqueda de objetivos comunes. Es por tanto un órgano sectorial de carácter consultivo, con la finalidad de asesorar en todo lo relacionado con el precitado ámbito.

El Consejo Municipal Sectorial de Deporte está vinculado al Patronato Deportivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, y su ámbito de competencias se enmarca dentro del municipio de Lucena.

Artículo 2.- Funciones.

Las funciones del Consejo Municipal Sectorial de Deporte serán las de asesoramiento e información de cualquier asunto relacionado con el sector deportivo, en el que tenga competencias directas este Ayuntamiento, o en el que sin tenerlas, se entienda que la Administración Local pueda servir de cauce idóneo para la consecución favorable de los objetivos previstos, bajo el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas y en especial sobre las siguientes materias.

- Análisis y estudio relacionado con la promoción y expansión del deporte en la ciudad.
- Planteamiento de fórmulas de coordinación entre este municipio con las distintas administraciones públicas y con personas y entidades privadas que conduzcan a un mayor impulso del deporte en la ciudad de Lucena.
- Informar y ser informado del anteproyecto presupuestario del área municipal de deporte.
- Presentación de iniciativas en la elaboración de planes, programas y/o convenios entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y las diversas Administraciones Públicas y con personas y entida-

des privadas para el fomento del deporte en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.

- Participación en el diseño y elaboración de programas de actividades de competencia municipal a través del Patronato de Deportes, en materias como centros y edificios deportivos y actividades deportivas en general y cualesquiera otras materias que guarden relación directa o indirecta con la satisfacción de los intereses y aspiraciones vecinales en el mundo del deporte.

- Análisis y estudio relacionado con la búsqueda de nuevas actividades deportivas y aplicación y uso de nuevas tecnologías en dichas actividades.

- Colaboración en la celebración de campeonatos, maratones, premios, carreras, y todo tipo de encuentros en materias relacionadas con el sector del deporte.

- Acceso e información sobre subvenciones públicas y ayudas al sector.

- Coordinación entre los distintos clubes/asociaciones deportivos/as e instituciones para aquellos programas y actividades de ámbito municipal que involucren a diversos clubes, instituciones o profesionales con intereses deportivos comunes.

- Evaluación de los Informes de Gestión del Patronato de Deportes.

- Orientación sobre directrices de actuación pudiendo elevar informes a las Instituciones que correspondan .

- Promoción y participación comunitaria en el municipio, fomentando el asociacionismo, y el conocimiento y divulgación de los beneficios de la práctica del deporte.

- Conocer e informar sobre la memoria anual de actividades del Patronato Deportivo municipal.

Artículo 3.- Composición

El Pleno del Consejo Municipal de Deporte intentará aglutinar a todas aquellas personas que voluntariamente y/o profesionalmente están relacionadas con el mundo del deporte. Por ello, la composición del Consejo será la siguiente:

- El Delegado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.
- Dos representantes de los socios del Patronato Deportivo Municipal, elegidos mediante sufragio por éstos.
- Dos representantes de los Clubes/Asociaciones deportivas elegidos por sufragio.

- Un representante de la Consejería de Educación elegidos de entre los profesores de Educación Física que impartan clases en Lucena. La elección de este representante se realizará por el Consejo Escolar Municipal.

- Podrán participar tres representantes de sectores, entidades y personas que por su cualificación se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y ayude a un mejor tratamiento del tema. Su presencia ha de ser aprobada por la mayoría de miembros del Consejo.

- Así mismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal que se estime conveniente, previa solicitud correspondiente a la Concejalía de Participación Ciudadana debiendo asistir, en todo caso e/la técnico/a municipal de deporte que desempeña las funciones del propio Consejo Sectorial. Éstos no tendrán derecho a voto. Así mismo se deberán nombrar los suplentes de todos los miembros del Consejo Sectorial de Deporte que previamente hayan sido designados por sus respectivos grupos o colectivos.

La condición de miembro del Consejo Municipal de Deporte tendrá una duración máxima de 4 años que coincidirá, en todo caso con el mandato corporativo, debiendo procederse a la correspondiente renovación tras la finalización de dicho periodo, debiéndose constituir en el plazo máximo de dos meses desde la constitución de la nueva Corporación, y sin perjuicio de que, en cualquier momento se pueda producir la sustitución de cualquier miembro del Consejo a propuesta de la institución, grupo o colectivo que la hubiese formulado, en su día dando cuenta al Pleno Corporativo.

El Pleno Municipal aprobará el nombramiento de todos los miembros del citado Consejo.

En el plazo de un mes desde la fecha de su constitución los representantes del Consejo Municipal Sectorial de Deporte designarán a un representante del mismo para que forme parte del Consejo Local de Participación Ciudadana, dándose con ello

cumplimiento a lo previsto en el artículo 33.2 del Reglamento de dicho organismo.

TÍTULO II: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 4.- El Presidente.

El Pleno del Consejo Municipal Sectorial de Deporte estará presidido por el Sr. Concejales Delegado de Deportes.

En todas aquellas reuniones del Consejo en las que asista el Alcalde, éste ostentará la presidencia de honor, siendo asistido por el Presidente del nuevo Consejo.

Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones por escrito con una antelación mínima de cinco días para las ordinarias y dos días para las extraordinarias.
- Establecer el orden del día de las reuniones.
- Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones, dando y retirando la palabra.
- Coordinará la ejecución de los programas elaborados por el Consejo.
- Ostentará el voto de calidad en caso de empate.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- Evaluar informes de actuación en cada sesión que celebre el Consejo.

Artículo 5.- El Secretario.

Actuará como Secretario el Técnico Municipal de deporte.

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

Comunicación escrita de la convocatoria de la reunión en los plazos establecidos.

Dirección de todos los servicios administrativos que precise el Consejo.

Levantar acta de las reuniones y remitir las mismas a los miembros del Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse todas las notificaciones, acusos de recibo excusas de asistencia, peticiones de actos rectificaciones o cualquier clase de escritos de los que debe tener conocimiento el Consejo.

Artículo 6: Asesores.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de los presentes estatutos.

Artículo 7.- Coordinador y Vocalías.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.1 del Reglamento de Participación Ciudadana el Consejo sectorial será coordinado por el Alcalde Concejales en quien delegue.

Se podrán designar vocalías cuyos cargos recaerán en aquellos miembros de entre los colectivos ciudadanos representados, en el mismo, que obtengan al menos la mayoría absoluta de votos de los miembros de pleno derecho.

En caso de no producirse dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la que será elegido aquel miembro perteneciente a los colectivos ciudadanos precitados que hubiere obtenido la mayoría simple de los votos de los miembros de pleno derecho del propio Consejo.

Artículo 8.- Sesiones.

El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno el Presidente o sea solicitado por escrito por uno de los colectivos u organizaciones que representen, al menos la cuarta parte del número total de miembros de dicho órgano.

Artículo 9.- Orden del día.

El Orden del Día será elaborado por el Presidente. Debiendo figurar en las convocatorias el punto de ruegos y preguntas, excepto en las de carácter extraordinario.

Se podrán proponer por escrito al Presidente, cuantos temas para incluir en el orden del día se consideren oportunos para la siguiente sesión.

Artículo 10.- Urgencias.

Se podrán incluir temas a tratar con carácter de urgencia al comienzo de una sesión, previa votación y aprobación por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 11.- Convocatoria.

En la Convocatoria deberá fijarse el lugar de celebración, la hora de comienzo y la finalización de la reunión, siendo obligación del Presidente el moderar para que se cumpla el horario establecido.

Artículo 12.- Votaciones.

Siendo éste un órgano asesor, se debe procurar la emisión de dictámenes, lo más consensuados posible recogiendo los informes todos los votos particulares y los argumentos de éstos.

Artículo 13.- Publicidad.

Se podrán publicar en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento las Actas Aprobadas por los miembros del Consejo así como las convocatorias, pudiendo emplear cuando se estime cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 14.- Método de Trabajo.

La metodología de trabajo para aquellos temas que se estimen podrá ser a través de comisiones de trabajo. El Excmo. Ayuntamiento facilitará a las comisiones de trabajo, el cumplimiento de sus funciones poniendo a su disposición locales de trabajo y medios materiales que se necesiten, siempre que sea posible, así como cuantos datos e información necesaria obre en el Patronato Municipal de Deportes sobre la materia objeto a tratar por las distintas comisiones de trabajo.

Artículo 15.- Retribuciones.

La pertenencia al Consejo no generará retribución e indemnización alguna, a ningún miembro del mismo, a excepción del Secretario del Consejo al que será de aplicación los acuerdos plenarios municipales vigentes en materia de asistencia a órganos colegiados.

Artículo 16.- Informes y propuestas.

Los informes y propuestas del Consejo Municipal Sectorial de Deporte tendrán el carácter de indicativos y orientativos aunque no vinculantes.

Las conclusiones incluidas en sus dictámenes deberán ser elevadas al Consejo Local de Participación Ciudadana para su refrendo de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 17.- Normativa General Aplicable y Régimen Interno de Funcionamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.3 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, El Consejo Municipal Sectorial de Cultura, en un plazo no superior a 6 meses desde la fecha de su constitución elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento Interno que deberá ser aprobado por el Consejo Local de Participación Ciudadana y, posteriormente ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

En materia de organización y funcionamiento del Consejo regirá lo previsto en estos estatutos y lo determinado en su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; en su defecto se aplicará la normativa establecida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre para órganos complementarios y con carácter supletorio. La ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa de aquellos preceptos de carácter básico incluidos en dicha norma, en la propia Ley de Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Lucena, 29 de noviembre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 11.146

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre pasado, fueron aprobados provisionalmente los expedientes de modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento números 45/05 mediante transferencias, 46/05 y 47/05 por suplementos de crédito y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública exigidos legalmente, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entienden aprobados definitivamente los mismos.

Todo ello y de conformidad con el art.169.3 del Real D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación íntegra:

* EXPEDIENTE NUM. 45/05 MEDIANTE TRANSFERENCIAS AUMENTOS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias positivas
131.3100.16000	Cuotas Seguridad Social Personal Funcionario	65.000,00
131.3100.16001	Cuotas Seguridad Social Personal Laboral	40.000,00
	Total	105.000,00

BAJAS:		
Aplicación	Denominación	Transferencias positivas
371.3131.48013	Programa Ayudas a Domicilio-2005	43.000,00
112.0110.31000	Deuda Pública.- BCL- Intereses	29.000,00
112.0111.91300	Deuda Pública.- Cajasur- Amortización Ptmos	21.000,00
112.0112.91300	Deuda Pública.- Cajasur- Amortización Ptmos	12.000,00
Total		105.000,00

*** EXPEDIENTE NUM. 46/05, POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

SUPLEMENTOS:		
Aplicación	Denominación	Importe
382.4223.62209	Construcción Colegio Público en las Navas del Selpillar	11.623,00
221.4320.63250	Obras Reforma Casa Consistorial, 2ª fase	14.901,19
Total		26.524,19

FINANCIACIÓN:		
Aplicación	Denominación	Importe
221.403.71052	Vías Pecuarias	26.524,19
Total		26.524,19

*** EXPEDIENTE NUM. 47/05, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

SUPLEMENTOS:		
Aplicación	Denominación	Importe
131.3100.16000	Cuotas Seguridad Social.- Funcionarios	141.281,86
131.3100.16001	Cuotas Seguridad Social.- Personal Laboral	50.000,00
011.1112.16000	Cuotas Seguridad Social.- Eventual Gabinete	7.766,14
001.1110.16000	Cuotas Seguridad Social Funcionario de Empleo Jauja	35,00
002.1110.16000	Cuotas Seguridad Social Funcionario de Empleo Navas del Selpillar	35,00
011.1111.16000	Cuotas Seguridad Social.- Organos de Gobierno	882,00
Total		200.000,00

FINANCIACIÓN:		
Aplicación	Denominación	Importe
411.00	Transferencia Gerencia Municipal de Urbanismo	200.000,00
Total		200.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento.
Lucena, 20 de diciembre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 11.253

A N U N C I O

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando inicialmente el Expediente de Modificación del Presupuesto de Gastos mediante Transferencias de Crédito número 6/2005, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, resulta aprobado definitivamente el Expediente de Modificación del Presupuesto de Gastos mediante Créditos Extraordinarios número 6/2005: pudiéndose interponer contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Insertándose a continuación el resumen del Expediente de referencia.

AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación: 1210-342.01 intereses de demora.

Créditos iniciales: 24.900,00 euros.
Aumentos Exp. 6/2005: 60.000,00 euros.
Créditos totales consignados: 84.900,00 euros.
Total Modificación 6/2005: 60.000,00 euros.

DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación.— Créditos iniciales.— Disminución exp. 6/2005.— Créditos totales consignados.
4320-601.02 Urbanismo-Aport. municip. Urb. PERI Teatro Español; 60.000,00 euros; 28.000,00 euros; 32.000,00 euros.
4431-632.0 Reparación bovedillas-Cementerio; 32.000,00 euros; 32.000,00 euros; —.
Total Modificación 6/2005: 60.000,00 euros.
Aguilar de la Frontera, 5 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 11.254

A N U N C I O

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de diciembre de 2005, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 287/2005.

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en la Casa Consistorial, el día 10 de diciembre de 2005, a las 13'30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss. del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

1.— Delegar en el señor Concejal de este Ayuntamiento, don Francisco José Palma Varo, el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para tal día.

2.— Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, 2 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

POZOBLANCO

Núm. 11.255

Citacion para comparencia por Boletín Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

ARTº = Artículo; RGC = Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; OMT = Ordenanza Municipal de Tráfico.

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	CuantaEuros	Precepto	Artº
22278	Andatecor, sl	B-14548642	Córdoba	07.10.05	30,00	R.G.C.	143.1
17118	Mohamed Er Rifaly	X1442581K	Brazatortas	23.09.05	42,00	R.G.C.	94
22408	Alfonso Zabal Valcarcel	45.067.883	Algeciras	03.09.05	30,00	R.G.C.	94
22533	Juana Salado Diaz	27.881.763	Coria del Rio	21.09.05	30,00	R.G.C.	171
21907	César Lerena Santos	28.898.198	Sevilla	19.04.05	30,00	R.G.C.	94.2
22409	Simon Langa Gaviño	28.706.000	Sevilla	03.09.05	30,00	R.G.C.	94
22411	Luis Rojas Castro	30.104.403	Villanueva de Córdoba	29.08.05	42,00	R.G.C.	94
22516	Mª Josefa Luna Torralbo	75.697.502	Villanueva de Córdoba	23.09.05	42,00	R.G.C.	94
22928	Luis Rojas Castro	30.104.403	Villanueva de Córdoba	21.09.05	30,00	R.G.C.	94.2E
17122	Angel L. Alonso Prieto	51.346.611	Pozoblanco	24.09.05	30,00	R.G.C.	94.2E
21938	Francisca E De Torres Cebrian	75.682.038	Pozoblanco	11.04.05	30,00	R.G.C.	132
21718	Francisco Bejarano Serrano	75.703.052	Pozoblanco	15.03.05	30,00	R.G.C.	91
21489	Francisco Castro Barrios	30.200.976	Pozoblanco	03.03.05	30,00	R.G.C.	94.2D
21436	Manuel Fernández Peinado	30.946.284	Pozoblanco	06.05.05	30,00	R.G.C.	94
22263	Manuel Benítez Cuevas	75.695.503	Pozoblanco	30.09.05	30,00	R.G.C.	94.2E
21963	Manuel Fernández Peinado	30.946.284	Pozoblanco	29.08.05	30,00	R.G.C.	171
21326	Francisco J. Guijo Jiménez	80.142.610	Pozoblanco	08.03.05	30,00	R.G.C.	94.2
22301	J. Antonio Salguero Montes	72.889.277	Pozoblanco	08.07.05	30,00	R.G.C.	118
22622	Francisco Castro Barrios	30.200.976	Pozoblanco	16.06.05	30,00	R.G.C.	171
22708	Farissi Jalal	X1294243X	Pozoblanco	24.09.05	30,00	R.G.C.	94.2
17120	Farissi Jalal	X1294243X	Pozoblanco	23.09.05	42,00	R.G.C.	94.2E
20205	Miguel A. Santofimia Muñoz	80.142.541	Pozoblanco	30.04.05	30,00	R.G.C.	94.2

21647	German Plaza Sánchez	75.689.060	Pozoblanco	16.09.05	30.00	R.G.C.	94
21048	Isidoro Castro Serrano	30.193.716	Pozoblanco	04.08.05	30.00	R.G.C.	94
22779	Ana Caballero Jurado	30.202.863	Pozoblanco	28.06.05	30.00	R.G.C.	171
21816	Ain Violel Hentea	X3978996L	Pozoblanco	15.03.05	30.00	R.G.C.	154
21433	Aquilino Muñoz Sicilia	38.067.149	Pozoblanco	04.04.05	30.00	R.G.C.	91
21982	Antonio Navarro Cardador	75.688.037	Pozoblanco	02.06.05	30.00	R.G.C.	94.2E
22542	Zhan Hu Yong Qian	45.888.738	Pozoblanco	25.09.05	42.00	R.G.C.	171
20700	Fernando M Navarro Cardador	75.693.238	Pozoblanco	01.03.05	42.00	R.G.C.	91.2
22302	Ramon Rodriguez López		Pozoblanco	08.07.05	30.00	R.G.C.	118
22821	Manuel Gil Espejo	75.702.931	Pozoblanco	16.06.05	30.00	R.G.C.	94.2E
22016	Francisco J. Gujo Jiménez	80.142.610	Pozoblanco	18.06.05	42.00	R.G.C.	91.2L
17356	Isabel Moya Diaz	30.201.482	Pozoblanco	02.08.05	42.00	R.G.C.	94.2
22923	Aurelio J. Cejudo Sánchez	30.197.223	Pozoblanco	13.07.05	30.00	O.M.T.	34
22982	Aurelio J. Cejudo Sánchez	30.197.223	Pozoblanco	13.07.05	30.00	O.M.T.	14.3
22940	Pedro Ballesteros Risco	80.162.886	Pozoblanco	30.07.05	30.00	R.G.C.	118
22163	Alfonso P. Ramirez Dueñas	51.696.727	Pozoblanco	19.07.05	30.00	R.G.C.	91
22314	Angela Sánchez Jaut	75.697.909	Pozoblanco	24.07.05	42.00	R.G.C.	94.2
22250	Diego Cruz Diaz	30.204.603	Pozoblanco	29.06.05	30.00	R.G.C.	94.2E
22110	Carmen Bajo Garcia	30.212.285	Pozoblanco	01.08.05	42.00	R.G.C.	91
22983	David Cumbres Jabega	80.157.127	Pozoblanco	16.08.05	30.00	R.G.C.	91.2C
16861	Felix M. Fernández Calero	75.704.583	Pozoblanco	20.09.05	30.00	R.G.C.	94
21820	José Leal Alvarez	75.701.787	Pozoblanco	30.03.05	30.00	R.G.C.	94.2C
21831	José Leal Alvarez	75.701.787	Pozoblanco	18.03.05	30.00	R.G.C.	171
21933	Antonio Moreno Cabrera	75.694.980	Pozoblanco	10.06.05	30.00	R.G.C.	94.2
21951	Miguel Cruz Fernández	75.697.982	Pozoblanco	21.03.05	30.00	R.G.C.	94.2D
22357	José Madrid Expósito	75.704.595	Pozoblanco	27.09.05	30.00	R.G.C.	94.2E
21614	Juan A. Castro Rubio	75.704.232	Pozoblanco	01.03.05	30.00	R.G.C.	91.2
22176	Miguel A. Hidalgo Diaz	30.211.743	Pozoblanco	30.05.05	30.00	R.G.C.	94
22270	Ismael Fernández Pozuelo	80.157.112	Pozoblanco	19.09.05	30.00	R.G.C.	94.2E
22362	Jaime Fernández Castillo	80.149.679	Pozoblanco	22.10.05	45.00	R.G.C.	94.2F
22197	Francisco J. Sánchez Fernández	80.159.962	Pozoblanco	10.10.05	30.00	R.G.C.	118
22200	Francisco J. Sánchez Fernández	80.159.962	Pozoblanco	10.10.05	60.00	R.G.C.	59.3
22198	Francisco J. Sánchez Fernández	80.159.962	Pozoblanco	10.10.05	42.00	R.G.C.	132

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 1 de diciembre de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

CÓRDOBA Gerencia de Urbanismo Núm. 11.292

Por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2005, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por Habilitación de Crédito Extraordinario en el presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, con el siguiente tenor dispositivo:

Acuerdo 325/05

Primero.— Aprobar un crédito extraordinario en el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, por importe de 150.228,10 euros, creándose la partida 0.4322.74002 "Transferencia de capital a VIMCORS", financiándose el mismo con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 del mismo, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2005, referenciada en el Acuerdo anterior, así como los documentos complementarios en la Intervención de la Gerencia Municipal de Urbanismo durante 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba, a 7 de diciembre de 2005.— El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, Andrés Ocaña Rabadán.

ALMODÓVAR DEL RÍO Núm. 11.297

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2004, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Almodóvar del Río, a 22 de noviembre de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 11.267

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 912/2005, seguidos a instancia de Inmaculada Rodríguez Gámez, contra BCV Food 3, S.A., Obrador de Pizzas y Masas, S.L., INSS, TGSS y SAS, se ha acordado a BCV Food 3, S.A. y Obrador de Pizzas y Masas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 22 de marzo de 2006, a las 9'45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a BCV Food 3, S.A. y Obrador de Pizzas y Masas, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 5 de diciembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 11.269

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 979/2005, a instancia de la parte actora don Francisco Javier López García, contra Compañía de Seguros Previsión General, Obras y Servicios Monte Alto, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 5 de diciembre de 2005, del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Ilustrísimo señor Vicente Rueda.— Córdoba, a 5 de diciembre de 2005.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y no apareciendo citada en legal forma la empresa codemandada Obras y Servicios Monte Alto, S.L., al ser desconocida en el domicilio indicado en la demanda, según consta en Autos, póngase en conocimiento del actor, a fin de que facilite nuevo domicilio o alegue lo que a su derecho convenga, en el plazo de cuatro días, así como que aporte Certificación del Registro Mercantil, donde conste el domicilio de la demandada. Procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados. Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial para los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 21 de febrero de 2006, a las 10'00 horas de su mañana, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la codemandada Obras y Servicios Monte Alto, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Córdoba, a 5 de diciembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.